

**INVITACIÓN A COTIZAR No 171 – 2020 S.NTE
REPUESTA A OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS POSIBLES
OFERENTES
3 de diciembre de 2020**

OBJETO:

**“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
ESPECIAL CON CONDUCTOR, PARA APOYAR LAS
ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E”**

- **OBSERVACIÓN 1 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se le solicita a la entidad se permita acreditar los vehículos de 12 pasajeros por unos de mayor capacidad, es decir por capacidad de 12, 14, 14 y más capacidad de pasajeros, sin afectar ni generar costos adicionales a la entidad y si mejoraría la calidad del servicio, esto con el fin de aumentar la pluralidad de los oferentes.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se aclara que el requisito exigido para los microbuses es con capacidad mínima de 12 pasajeros, sin embargo, el oferente podrá presentar vehículos de mayor capacidad de pasajeros, sin que genere costos adicionales para la entidad.

- **OBSERVACIÓN 2 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se le solicita a la entidad aclarar si para la presentación de la propuesta se requiere se anexen documentos de los conductores o estos se presentan únicamente por el adjudicatario.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se aclara que para esta etapa del proceso no se requiere que los proponentes presenten documentos de los conductores, este requisito será solicitado al proponente que se le adjudique el contrato.

- **OBSERVACIÓN 3 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

SOLICITUD 1

Se requiera vehículos modelos 2.013 en adelante teniendo la emergencia sanitaria, ya que los vehículos 2016 hacia atrás son los vehículos que en este momento no están laborando, son de las familias menos favorecidas, pues los 2016 en adelante por lo general son de propiedad de las empresas, de los dueños de las empresas

Además de las siguientes normas legales vigentes, ya que en el mercado y en la flota de las empresas ha disminuido la existencia de vehículos 2016 en adelante por lo siguiente:

En este documento encontramos:

- a. DECRETO 1079 DE 2015
- b. DECRETO 1305 DE 2017
- c. MOVILIDAD EN CIFRAS 2015
- d. INFORME DE VEHICULOS DICIEMBRE, COLOMBIA 2018 ASOCIACIONES COLOMBIANA DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES

DECRETO 1079 DE 2015

(mayo 26)

D.O. 49.523, mayo 26 de 2015

por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

CAPÍTULO 6

Servicio público de transporte terrestre automotor especial

Artículo 2.2.1.6.14.5. Suspensión de ingreso. A partir del 25 de febrero de 2015, queda suspendido en todo el territorio nacional el ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por un período de un (1) año o

hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de estas clases de vehículos

Por lo anterior la entidad debe analizar que modelos 2015 y en adelante en el territorial nacional no los hay aún, pues a la fecha el Ministerio de Transporte no ha hecho un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de estas clases de vehículos

La pregunta sería

¿Tiene la entidad programa de responsabilidad social corporativa y como lo aplica en la contratación?

Por otro lado y considerando que la entidad se rige por la normatividad vigente para la contratación estatal, en especial a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y a las Leyes y Decretos específicos que regulan la materia, la cual contempla la viabilidad que las empresas transportadoras realicen convenios de colaboración

Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años. El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de quince (15) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, término al que tendrá que hacerse un seguimiento y evaluación durante los próximos tres (3) años, por parte del Ministerio de Transporte, previo un estudio sobre la vida útil de los vehículos automotores y especialmente los utilizados en el servicio escolar.

Artículo 2.2.1.6.14.4. Desintegración obligatoria. Para los vehículos que febrero 2015 se encuentren vinculados a las empresas Servicio Transporte Terrestre Automotor Especial, se establece el siguiente esquema de transición, para que sean retirados del servicio público y desintegrados:

Diciembre de 2016: modelos 1984 y anteriores.

Diciembre 31 2016: modelos 1989 y anteriores.

Diciembre 31 2018: modelos 1994 y anteriores.

Diciembre 31 de 2019: modelos 1999 y anteriores.

A partir del año 2020, los vehículos que cumplan el tiempo de uso deberán salir anualmente del servicio y ser desintegrados.

Se debe considerar que para el servicio de transportes terrestre especial de pasajeros y/o funcionarios dentro de las actividades programadas por LA ENTIDAD ESTATAL QUE USTED REPRESENTA sea en vehículos que cumplan los requisitos señalados en las normas que contemplan la REVISIÓN TECNOMECÁNICA, LA INSCRIPCIÓN EN EL RUNT DE CADA VEHÍCULO, QUE TENGAN LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, LA RESPECTIVA AFILIACIÓN A UNA EMPRESA HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SU RESPECTIVA TARJETA DE OPERACIÓN SIN LIMITAR LOS MODELOS DE LOS VEHÍCULOS YA QUE TANTO LOS MODELOS 1.995 A 201115 DEBEN CUMPLIR CON LO EXIGIDO EN LAS NORMAS CITADAS Y QUE SON AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA TRANSITAR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Que se tengan en cuenta vehículos modelos 1.995 en adelante con el fin de velar por la igualdad de condiciones de los propietarios de vehículos con modelos entre 1.995 y 201115

Además resalto que el ordenamiento jurídico exige a las empresas habilitadas la obtención de las respectivas tarjetas de operación para los vehículos a ellas vinculadas las cuales son expedidas por las autoridades competentes, previa verificación que los automotores cumplen con las condiciones de idoneidad, seguridad y demás que buscan la eficiente prestación del servicio con lo cual las autoridades de tránsito y transporte, en ejercicio de las potestades que les son propias, autorizan a cada vehículo automotor para asumir la prestación del servicio de transporte terrestre especial, tras de constatar la idoneidad y verificar el cumplimiento de las exigencias mínimas establecida por el ordenamiento.

De lo narrado se pretende la NO violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en Art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales

ratificados por nuestro país y que LA ENTIDAD ESTATAL QUE USTED REPRESENTA debe garantizar su cumplimiento, además de cumplir y hacer cumplir nuestra constitución.

Primero: Derecho a un adecuado nivel de vida

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Para este caso se ha violado este derecho en virtud a que Todas las instituciones que se encargan de la compra y la contratación pública para el funcionamiento del estado se niegan a contratar vehículos con modelo inferior a 201109.

Artículo 60.- El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.

Artículo 122. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Por lo cual solicitamos que se dé cabal y total cumplimiento de las normas nacionales, además de tener en cuenta el plan de contingencia y las revisiones técnico mecánicas.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE VEHICULOS DE TIPO AUTOMOVIL, CAMIONETA, STATION WAGON Y DOBLE CABINA

Solicito a la entidad analizar que la cantidad de existencia de estos vehículos en el modelo requerido por la entidad ha disminuido de manera agigantada teniendo en cuenta las normas que ha dispuesto el gobierno nacional en años recientes ya que muchos carros de servicio especial se pasaron a ser servicio particular amparados bajo la siguiente norma:

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Párrafo Transitorio. Por el término de un (1) año, contado a partir de la reglamentación del presente artículo por parte del Ministerio de Transporte, los

DECRETO 1305 DE 2017

Por otro lado, de debe tenerse por lo menos el último informe presentado por SECRETARIA DE MOVILIDAD, aunque un poco antiguo (2015) refleja la disminución sustancial de vehículos desde modelo 2011 en adelante, efecto que se refleja en la actualidad en la no existencia suficiente de vehículos modelos 2014 para satisfacer las necesidades el mercado.

vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula.»

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C

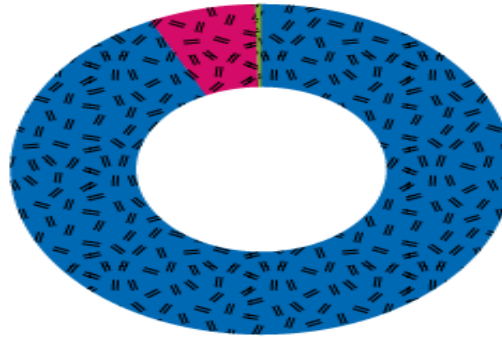


-3 AGO 2017

**MOVILIDAD
EN CIFRAS
2015**

1.2 Composición del parque automotor

Para el 2015, el total del parque automotor registrado en Bogotá D.C. fue de 2.148.541 vehículos. De acuerdo con el tipo de servicio, la mayoría es de servicio particular con un 93,91% del total.



PÚBLICO
113.856
5,30%

PARTICULAR
2.017.779
93,91%

OFICIAL
16.906
0,79%

* 1. PARQUE AUTOMOTOR

1.6 Cantidad de vehículos por clase y tipo de servicio

2015-DICIEMBRE CLASE	OFICIAL	SERVICIO PÚBLICO	PARTICULAR	TOTAL
Autohormigonera	0	0	3	3
Automóvil	2.037	52.390	1.074.408	1.128.835
Barredora	0	0	1	1
Bulldozer	0	0	9	9
Bus	264	13.146	2.037	15.447
Busefa	131	2.327	521	2.979
Camión	1.415	8.813	9.888	20.116
Camioneta	3.717	26.931	259.284	289.932
Campero	2.870	1.474	208.307	212.651
Cargador	0	0	10	10
Cargadora Frontal	0	0	26	26
Carretilla Elevadora	0	0	11	11
Compactadora	0	0	3	3
Cosechadora	0	0	1	1
Cuatrimoto	3	0	1.755	1.758
Dumper (Volqueta Art)	0	0	1	1
Excavadora	0	0	106	106
Fresadora	0	0	2	2
Grúa	0	0	5	5
Manipulador Telescopico	0	0	2	2
Maq. Agrícola	3	0	84	87
Maq. Industrial	24	11	653	688
Microbús	196	7.689	3.442	11.327
Mini Excavadora	0	0	2	2
Minicargador	0	0	52	52
Montacargas	0	0	61	61
Motocarro	3	2	1.541	1.546
Motocicleta	5.934	0	449.283	455.217
Motoniveladora	0	0	3	3
Mototriciclo	2	0	82	84
Pavimentadora	0	0	1	1
Perforadora	0	0	5	5
Remolque	0	0	11	11
Retroexcavadora	0	0	59	59
Semiremolque	0	0	164	164
Sin Carpeta	2	443	4.148	4.593
Taladro Perf Pozo Petrol	0	0	9	9
Tracción Animal	0	0	1.245	1.245
Tractocamión	32	507	223	762
Tractor	0	0	101	101
Trituradora	0	0	1	1
Trolebús	96	5	14	115
Vibrocompactadora	0	0	11	11
Volqueta	177	118	204	499
TOTAL GENERAL	16.906	113.856	2.017.779	2.148.541

1.7 Vehículos del transporte público urbano

1.7.1. Cantidad de vehículos por nivel de servicio y tarjeta de operación

A diciembre del 2015, el servicio de transporte público colectivo representa el 10,6% (6.312 vehículos) del Transporte Público Urbano (TPU), de los cuales, el 18,7% (1.183) se encuentran sin tarjeta de operación, situación que puede presentarse por diferentes efectos tales como: proceso para la desintegración, cambio de empresa, sentencias judiciales, con ocasión a un accidente, entre otros.

Los vehículos de servicio individual, tipo taxi, representan el 86,7% del TPU, con 51.547 unidades. De los anteriores, sólo 50.109 vehículos se encuentran disponibles para el servicio al contar con tarjeta de operación.

Por último, el servicio de transporte masivo representa tan solo el 5,1% (2.957 vehículos) del TPU, conformado por 32,2% (952) de buses alimentadores, 48,5% (1.433) de buses articulados, 10,5% (310) de buses biarticulados y 8,9% (262) de buses padrones duales.

NIVEL SERVICIO CLASE	TARJETA OPERACIÓN CON T.O.	SIN T.O.	TOTAL
COLECTIVO	5.129	1.183	6.312
Bus	2.018	559	2.577
Buseta	969	291	1.260
Microbús	2.142	333	2.475
INDIVIDUAL	50.109	1.438	51.547
Taxis	50.109	1.438	51.547
MASIVO	2.957	0	2.957
Bus Alimentador	952	0	952
Bus Articulado	1.433	0	1.433
Bus Biarticulado	310	0	310
Bus Padrón Dual	262	0	262
TOTAL GENERAL	58.195	2.621	60.816

1.7.2. Comparativo de vehículos activos según nivel de servicio y clase (2015-2014)

El parque automotor registrado en el servicio en el transporte público colectivo, se redujo en diciembre del 2015 frente a diciembre al 2014 en un 25,4%, con ocasión a la continuidad en la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

El registro de vehículos del servicio de transporte masivo para diciembre de 2015 respecto a diciembre de 2014, presentó un incremento del 5,1% (144) vehículos vinculados, de los cuales notamos mayor participación de buses alimentadores al aumentar en 106 unidades, situación originada con los cambios de concesiones en 2014 y 2015.

NIVEL SERVICIO CLASE	2014	2015	COMPARATIVO 2015 VS 2014
COLECTIVO	8.414	6.312	-2.102
Bus	3.217	2.577	-649
Buseta	1.841	1.260	-581
Microbús	3.356	2.475	-881
INDIVIDUAL	51.510	51.547	37
Taxis	51.510	51.547	37
MASIVO	2.813	2.957	144
Bus Alimentador	846	952	106
Bus Articulado	1.431	1.433	2
Bus Biarticulado	309	310	1
Bus Padrón Dual	227	262	35
TOTAL GENERAL	62.737	60.816	-1899

Nota: Las cifras de vehículos pertenecientes al servicio de transporte masivo del año 2014-2015, corresponden a datos suministrados por TMSA.

1.7.4. Cantidad de vehículos anuales del transporte público colectivo por clase y tarjeta de operación

De acuerdo con las cifras relacionadas en la siguiente tabla, desde el 2012 (a corte diciembre), con la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, el parque automotor registrado en el Servicio de Transporte Público Colectivo se va reduciendo en más de 2.000 vehículos por año, producto de la necesidad de facilitar la migración al nuevo Sistema (alistamiento de flota y desintegración).

Respecto a los vehículos del TPC registrados a corte diciembre del 2008, resta por desvincular el 34,9% de buses, el 24,8% de busetas y el 48,7% de microbuses.

Cantidad de vehículos anuales del transporte público colectivo por clase y tarjeta de operación.

Años	BUS		BUSETA		MICROBUS	
	Con T.O	Sin T.O	Con T.O	Sin T.O	Con T.O	Sin T.O
2008	6.551	828	4.748	328	4.887	194
2009	6.403	794	4.416	335	4.833	182
2010	6.644	780	3.998	309	4.777	170
2011	6.455	780	3.578	394	4.661	180
2012	5.574	403	2.626	426	4.418	141
2013	4.052	470	2.141	219	3.775	158
2014	2.759	458	1.602	239	3.190	166
2015	2.018	559	969	291	2.142	333

Con la expedición del Decreto Distrital 190 de 2015 se establecieron los lineamientos para finalizar la etapa de transición al SITP, entre los cuales se encuentra el otorgamiento de un permiso de operación especial y transitoria, para operar las rutas provisionales definidas por Transmilenio S.A., con el fin de facilitar la operación de vehículos del servicio de transporte público colectivo en estado remanente, bajo un marco de complementariedad con el Sistema.

De esta manera, a través de Resoluciones expedidas durante el 2015 se otorgaron permisos especiales y transitorios, para operar las rutas provisionales del SITP a empresas habilitadas en el servicio de transporte público colectivo, bajo plazos definidos.

Con corte diciembre del año 2015 se cuenta con el registro en la ciudad de Bogotá de un total de 5.129 vehículos de transporte público colectivo con tarjeta de operación, de clase Bus (39,34%), Busetas (18,89%) y Microbús (41,76%); de los cuales, la mayor parte se encuentran operando en rutas provisionales, y un grupo restante se encuentra distribuido en procesos conducentes a la desintegración, a la migración al SITP, o involucrados en casos judiciales, entre otras causas.

Cantidad de vehículos del transporte público colectivo por clase con tarjeta de operación.

CLASE	CANTIDADES	PARTICIPACIONES
Bus	2.018	39,34%
Busetas	969	18,89%
Microbús	2.142	41,76%
TOTAL	5.129	100,0%

En la siguiente imagen se observa como ha disminuido constantemente el servicio público.

1.7. PARQUE AUTOMOTOR
Durante el mes de abril del año 2015, se presentó la reducción más representativa en oferta de vehículos del transporte público colectivo, al disminuir en 945 vehículos con tarjeta de operación y aumentar en 923 vehículos sin tarjeta de operación, frente al registro obtenido del mes anterior.

Por otra parte, podemos verificar que a partir del segundo semestre del año 2015 la cantidad de vehículos registrados en el servicio de transporte público colectivo disminuye constantemente, pasando de una cifra aproximada a las 8.000 automotores, a un total un cercano a los 6.300 automotores.

Cantidad de vehículos mensuales del transporte público colectivo por tarjeta de operación en 2015.

TARJETA DE OPERACIÓN												
MES - 15	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC
CON T.O.	7.523	7.477	7.436	6.491	6.464	6.464	6.367	6.294	5.607	5.516	5.388	5.129
SIN T.O.	860	870	873	1.796	1.787	1.696	1.569	1.412	1.886	1.561	1.363	1.183
TOTAL	8.383	8.347	8.309	8.287	8.251	8.120	7.936	7.706	7.493	7.077	6.751	6.312

1.7.5. Vehículos de transporte público masivo

A continuación se relaciona el histórico anual (2004 - 2015) obtenido de datos suministrados por TMSA de buses vinculados a corte 31 de diciembre de cada período.

Cantidad de vehículos del transporte público masivo por clase.

AÑO	ARTICULADO	BIARTICULADO	ALIMENTADOR	PADRÓN DUAL	TOTAL
2004	605	0	67	0	672
2005	744	0	282	0	1026
2006	996	0	399	0	1.395
2007	1.066	0	409	0	1.475
2008	1.071	0	433	0	1.504
2009	1.124	6	513	0	1.643
2010	1.241	10	516	0	1.767
2011	1.278	10	526	0	1.814
2012	1.339	77	589	0	2.005
2013	1.342	226	730	31	2.329
2014	1.431	309	846	227	2.813
2015	1.433	310	952	262	2.957

Nota: Para la presente edición, las cifras históricas de vehículos pertenecientes al servicio de transporte masivo del año 2004-2015, corresponden a datos suministrados por TMSA.

A continuación, se observa la gran cantidad de vehículos que han salido de circulación

1.11. Vehículos que han salido de circulación

1. PARQUE AUTOMOTOR

Entre el año 2011 y 2015 han salido de circulación un total de 6932 buses, busetas y microbuses, de los cuales el 30,5% se produjo durante el último año.

Número y porcentaje de buses, busetas y colectivos que han salido de circulación

TIPO	AÑO CANCELACIÓN	NRO VEHÍCULOS CANCELADOS
Buses, Busetas, Microbuses	2011	721
Buses, Busetas, Microbuses	2012	1.179
Buses, Busetas, Microbuses	2013	1.137
Buses, Busetas, Microbuses	2014	1.778
Buses, Busetas, Microbuses	2015	2.117

Número de buses, busetas y microbuses, chatarrizados durante el periodo de 2011 a 2015 (discriminado según año)

Entidad	Año	Bus	Buseta	Microbus	Total desintegrados TPC	Factor de calidad o reducción de sobreoferta	TMSA-DECRETO 580 DE 2014
SIDENAL	2011	198	341	109	648	66	
SIDENAL	2012	311	756	107	1174	372	
SIDENAL	2013	451	350	138	939	66	
SIDENAL	2014	653	463	496	1612	24	
SIDENAL	2015	635	559	900	2094	396	1004
DIACO	2015	39	17	60	116	0	106
TOTAL		2287	2486	1810	6583	924	1110

Fuente:

LINK

http://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/ARCHIVOS/Movilidad_Cifras_2015_V4_marzo2017.pdf

También ponemos en consideración tener en cuenta el siguiente documento que demuestra la poca existencia de vehículos 2014 en adelante para atender las necesidades del mercado

ANDEMOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Informe Vehículos Diciembre Colombia, 2018

Asociación Colombiana de Vehículos Automotores
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Datos procesados por ANDEMOS



ANDEMOS

Total Segmentos

Total Segmentos

SEGMENTO	MES			ACUMULADO			MARKET SHARE (MS)			Var. MS Puntos
	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018		
Automovil	12.168	15.916	30,0%	125.940	131.406	4,3%	52,9%	51,2%	-1,7	
Utilitario	8.428	11.862	40,7%	73.568	83.129	13,0%	30,9%	32,4%	1,5	
Pick Up	1.555	2.273	46,2%	12.240	15.457	26,3%	5,1%	6,0%	0,9	
Comercial Carga <10,5T	1.355	1.143	-15,6%	10.399	10.593	1,9%	4,4%	4,1%	-0,2	
Taxi	865	975	12,7%	8.734	8.865	1,5%	3,7%	3,5%	-0,2	
Comercial Pasajeros	600	436	-27,3%	3.729	3.086	-17,2%	1,6%	1,2%	-0,4	
Comercial Carga >10,5T	237	272	15,0%	1.640	2.322	42,2%	0,7%	0,9%	0,2	
Van	226	235	4,0%	1.985	1.804	-9,1%	0,8%	0,7%	-0,1	
Total	25.424	33.112	30,1%	238.238	256.662	7,7%	100%	100%		

Volver al Inicio

Asociación Colombiana de Vehículos Automotores
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Cálculos ANDEMOS
Informe Completo: www.andemos.org

Van											
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
			2017-12	2018-12	Var. Porcentual	2017	2018	Var. Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	CHEVROLET	31	81	161,3%	607	561	-7,6%	30,6%	31,1%	0,5
2	2	RENAULT	37	50	35,1%	247	293	18,6%	12,4%	16,2%	3,8
3	3	OPSK	18	26	44,4%	192	229	19,3%	9,7%	12,7%	3,0
4	7	NISSAN	20	34	70,0%	85	221	160,0%	4,3%	12,3%	8,0
5	6	EDISON	21	17	-19,0%	107	174	62,6%	5,3%	9,6%	4,3
		OTROS	99	27	-72,7%	752	326	-56,6%	37,5%	18,1%	-19,4
Total general			226	235	4,0%	1.985	1.804	-9,1%	100%	100%	

Volver al Inicio

Asociación Colombiana de Vehículos Automotores
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Cálculos ANDEMOS
Informe Completo: www.andemos.org

A continuación se observa el gigantesco decrecimiento de vehículos de servicio especial así:



ANDEMOS

Comercial Pasajeros

Comercial Pasajeros			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	CHEVROLET	189	104	-45,0%	1.417	997	-29,6%	38,0%	32,3%	-5,7
2	2	HINO	131	84	-35,9%	667	531	-20,4%	17,9%	17,2%	-0,7
3	3	MERCEDES BENZ	59	55	-6,8%	568	499	-12,1%	15,2%	16,2%	0,9
4	5	SCANIA	62	123	98,4%	169	321	89,9%	4,5%	10,4%	5,9
5	4	RENAULT	26	32	23,1%	265	310	17,0%	7,1%	10,0%	2,9
		OTROS	133	38	-71,4%	643	428	-33,4%	17,2%	13,9%	-3,4
Total general			600	436	-27,3%	3.729	3.086	-17,2%	100%	100%	

Sub Segmento

Comercial Pasajeros			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	BUS	373	300	-19,6%	2.200	2.024	-8,0%	59,0%	65,6%	6,6
2	2	MICROBUS	147	92	-37,4%	1.063	751	-29,4%	28,5%	24,3%	-4,2
3	3	BUSETA	80	44	-45,0%	466	311	-33,3%	12,5%	10,1%	-2,4
Total			600	436	-27,3%	3.729	3.086	-17,2%	100%	100%	

Volver
al Inicio

Asociación Colombiana de Vehículos Automotrices
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Cálculos ANDEMOS
Informe Completo: www.andemos.org



ANDEMOS

Bus, Buseta y Microbus

BUS			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	CHEVROLET	110	67	-39,1%	846	631	-25,4%	38,5%	31,2%	-7,3
2	2	HINO	117	64	-45,3%	619	460	-25,7%	28,1%	22,7%	-5,4
3	3	MERCEDES BENZ	39	31	-20,5%	311	347	11,6%	14,1%	17,1%	3,0
4	4	SCANIA	62	123	98,4%	169	321	89,9%	7,7%	15,9%	8,2
5	6	VOLVO	8	10	25,0%	47	84	78,7%	2,1%	4,2%	2,0
		OTROS	37	5	-86,5%	208	181	-13,0%	9,5%	8,9%	-0,5
Total general			373	300	-19,6%	2.200	2.024	-8,0%	100%	100%	

BUSETA			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	CHEVROLET	28	17	-39,3%	244	144	-41,0%	52,4%	46,3%	-6,1
2	4	HINO	14	18	28,6%	43	61	41,9%	9,2%	19,6%	10,4
3	2	VOLKSWAGEN	18	0	-100,0%	51	32	-37,3%	10,9%	10,3%	-0,7
4	3	MERCEDES BENZ	7	6	-14,3%	46	28	-39,1%	9,9%	9,0%	-0,9
5	5	HYUNDAI	2	1	-50,0%	26	19	-26,9%	5,6%	6,1%	0,5
		OTROS	11	2	-81,8%	56	27	-51,8%	12,0%	8,7%	-3,3
Total general			80	44	-45,0%	466	311	-33,3%	100%	100%	

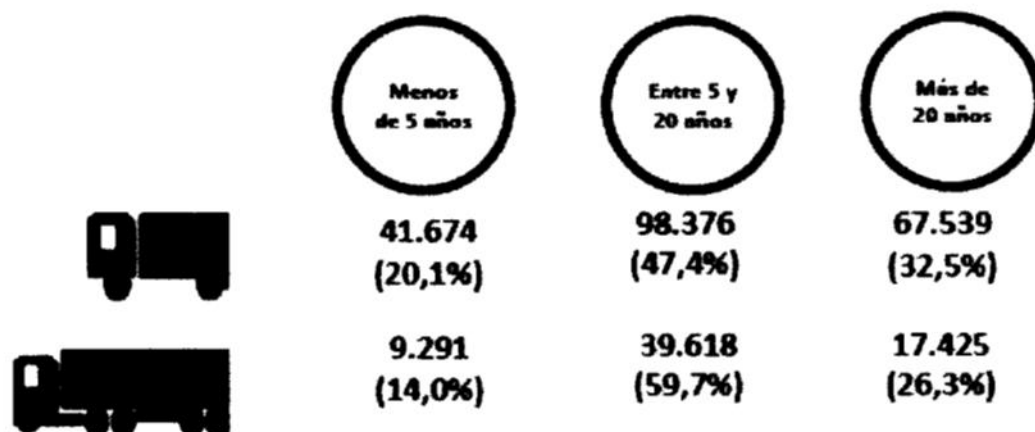
MICROBUS			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	2	RENAULT	26	32	23,1%	265	310	17,0%	24,9%	41,3%	16,3
2	1	CHEVROLET	51	20	-60,8%	327	222	-32,1%	30,8%	29,6%	-1,2
3	3	MERCEDES BENZ	13	18	38,5%	211	124	-41,2%	19,8%	16,5%	-3,3
4	7	IVECO	14	16	14,3%	24	39	62,5%	2,3%	5,2%	2,9
5	5	GOLDEN DRAGON	15	2	-86,7%	38	22	-42,1%	3,6%	2,9%	-0,6
		OTROS	28	4	-85,7%	198	34	-82,8%	18,6%	4,5%	-14,1
Total general			147	92	-37,4%	1.063	751	-29,4%	100%	100%	

Volver al Inicio

Asociación Colombiana de Vehículos Automotrices
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Cálculos ANDEMOS
Informe Completo: www.andemos.org

Gráfico 4. Edad del parque automotor de servicio público por tipo de vehículo. Ene – Sep 2017.



Fuente: Ministerio de transporte – ANDI - FENALCO- BUNT. Cálculos: COLFECAR.

LINK: <http://www.andemos.org/wp-content/uploads/2019/01/Informe-Vehiculos-2018-12.pdf>

En lo que respecta al sector **Transporte especial en lo nacional:**¹⁷

El servicio de transporte especial se hace a través de los denominados **vehículos blancos**, **cuyos propietarios deben estar debidamente afiliados a alguna de las empresas habilitadas** para el transporte escolar, empresarial, de turistas, de un grupo específico de usuarios (particulares) y servicios de salud.

En un informe al cual tuvo acceso El Tiempo, **se evidencia cómo este sector requiere una revisión para verificar si las direcciones territoriales del Ministerio de Transporte son rigurosas para aprobar la habilitación y cupos de vehículos de las empresas que conforman este sector.**

Dicho informe, elaborado por la **Superintendencia de Puertos y Transporte**, con corte a junio 30 de 2018, alerta y pone en evidencia diversas situaciones que están ocurriendo y en las cuales el Ministerio de Transporte debe tomar pronto medidas correctivas.

En primer lugar, **el crecimiento de las empresas habilitadas que prestan el servicio de transporte especial en los últimos cuatro años es más que evidente**, pasando de 1.229 compañías al cierre de 2014 a 1.719 a junio de 2018.

En tan solo este año se aumentaron 3.306 cupos para vehículos, incrementando la capacidad transportadora a 159.226. Sin embargo, de este total solo 103.640 están vinculados a alguna empresa, de los cuales solo 94.430 tienen tarjeta de operación, es decir, son los que realmente están prestando servicio. El informe también revela casos llamativos por ciudades si se le mira desde el punto de vista de densidad poblacional con base en registros del Dane. Bogotá, Medellín y Cali concentran el 31% de las empresas habilitadas en el país, con una vinculación de 40.543 vehículos para atender una densidad poblacional mayor a 13 millones de habitantes. Es decir, hay unos 320 vehículos por habitante.

En los municipios de San Sebastián de Buenavista, Algarrobo, Pedraza, Plato y Salamina, del departamento del Magdalena, **las empresas de dichas ciudades tienen una capacidad vinculada de 3.603 vehículos frente a una densidad de 120.000 habitantes** (33 vehículos por habitante), una zona de baja demanda turística y/o empresarial.

Esta es una delicada situación que supone una sobreoferta de servicio, como quedó evidenciada durante la Audiencia Pública "Situación del Transporte Público Especial en Colombia", promovida por el partido MIRA y realizada en octubre de 2017.

¹⁷ <https://www.motor.com.co/actualidad/industria/transporte-especial-lupa-supertransporte/31027>

Para el Senador de la República, Carlos Eduardo Guevara, “**cerca del 23 por ciento de los conductores de transporte especial en el país no tienen trabajo**. El Ministerio del Transporte le debe exigir a las empresas habilitadas que el número de vehículos autorizados sea igual al de los vinculados y al de los que se deben encontrar trabajando”.

Migración al servicio particular

Otro de los datos que arroja el informe es el número de trámites que este año han realizado los propietarios de estos vehículos blancos, ante algún organismo de tránsito del país, para el cambio de Servicio Especial a Particular.

Según la entidad, durante el mes de junio 954 propietarios realizaron el cambio y al corte de junio 30 de este año hay un acumulado de 7.357 automotores.

La lectura de esta situación puede obedecer a dos factores posibles. La baja demanda y oferta de trabajo para este servicio y una posible vinculación como auto particular a plataformas tecnológicas como Uber y Cabyfi, ya que en estas condiciones les resulta más fácil trabajar, eludiendo los controles de las autoridades viales.

Antigüedad del parque automotor

Una de las preocupaciones que se destaca en el informe de la Superintendencia es la edad del parque automotor. De acuerdo con lo que estipula el artículo 44 del decreto 431 de 2017, los vehículos de transporte especial que superen los 20 años de antigüedad deben ser retirados y desintegrados de forma obligatoria.

Al corte de junio 30 de 2018, 10.721 vehículos registrados ante el Runt superan los 20 años de antigüedad, los cuales ya deben ser desintegrados, por lo que la entidad le recomienda a las autoridades viales verificar el cumplimiento de ley.

Además, precisa que un 6% corresponde a vehículos entre los 15 y 20 años, es decir 6.257 vehículos, de los cuales 5.023 corresponden a buses tipo bus, busetas y microbuses, y el 68% tiene una antigüedad menor o igual a 10 años.

También advierte que los vehículos que prestan servicio de transporte escolar y que tengan más de 5 años a partir de su matrícula inicial, deben ser desautorizados dado que superan la edad límite para la prestación de dicho servicio.

En lo que respecta al sector transporte en lo Local

Ahora bien, ante el regular desempeño del sector transporte a nivel nacional, conviene hacer una pausa para analizar brevemente las dinámicas regionales del mismo, que permitan dar cuenta de una perspectiva más concreta, teniendo en cuenta la realidad de la entidad y su competencia territorial.

En este sentido, como se verá más adelante y como ya se ha indicado someramente líneas arriba, en el territorio, el sector transporte es relativamente débil. A esta conclusión se llega aplicando la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente, en general, y el ICBF, en particular. De acuerdo con los últimos procedimientos, para que la entidad logre hacer un estimado de precios promedio del sector, debe (i) hacer un sondeo de proveedores que puedan manifestar interés y a quienes pueda interesar el proceso de selección; identificación que se subsume a los criterios mismos que regulan el servicio de transporte público y que fueron citados líneas arriba: ser una empresa o asociación legalmente constituida y contar con habilitación por parte del Ministerio de Transporte.

Finalmente, la entidad debe tener claro que el mismo ministerio de transporte en las resoluciones que actualmente expide a las empresas de transporte mencione en sus resuelve así:

Lo que se traduce que en la flota propia de la empresa no se permite el ingreso de vehículos últimos modelos sino vehículos de modelos anteriores y que ya estén vinculados a otra empresa, situación que está ocurriendo desde la expedición del decreto 431 de 2017.

PARÁGRAFO 1: La capacidad transportadora fijada deberá ser copada con vehículos ya registrados en la modalidad. Para esto deberá acudirse a la figura del cambio de empresa, evento en el cual se deberán ajustar las capacidades transportadoras tanto en la empresa de donde sale el vehículo como de donde ingresa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Que dicen otras entidades de aceptar modelos anteriores, ponemos en consideración otros procesos y sus entidades así:

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

SDMUJER-SASI-001-2019

Respuesta:

Se fundamentó la observación en el artículo 2.2.16.14.5 del Decreto 1079 de 2015, que estipuló:

“Artículo 2.2.16.14.5. Suspensión de ingreso. A partir del 25 de febrero de 2015, queda suspendido en todo el territorio nacional el ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por un período de un (1) año o hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de estas clase de vehículos.

Parágrafo 1°. Solamente se podrá efectuar el registro inicial o matrícula de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por reposición.

Excepcionalmente y previa reglamentación del Ministerio de Transporte, en el evento que se determine que existe una demanda insatisfecha, se podrá autorizar el ingreso de nuevas unidades.

Parágrafo 2°. La capacidad transportadora disponible de las empresas habilitadas y de las que se habiliten a partir del 25 de febrero de 2015, podrá ser utilizada únicamente por vehículos ya registrados en el servicio público dentro de la misma modalidad.”

Lo anterior, acompasado con el artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 de 2015, que consagró el tiempo de uso de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, fijándolo en 20 años, ya que una vez cumplido este los mismo han de ser desintegrados. Sumando al estudio denominado “Movilidad en cifras 2015”, y un informe de vehículos de la Asociación Colombiana de Vehículos y Automotores.

Al respecto, se evidencia que el artículo 2.2.16.14.5 del Decreto 1079 de 2015, restringió el ingreso de los vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por un período de un (1) año o hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de esta clase de vehículos.

Ahora bien, la restricción no es de carácter absoluto, pues el parágrafo primero de la norma en cita estableció que podrían realizar registro o matrícula inicial, por vía de reposición, es decir, en remplazo de vehículos destinados al servicio de transporte terrestre automotor especial que han salido de circulación, por lo cual, encuentra la entidad que si es viable la existencia de vehículos con las características definidas en el anexo técnico.

Así mismo, las normas sobre desintegración de vehículos que han cumplido su vida útil, no desvirtúa lo dicho, en razón a que es viable que en el mercado existan en virtud de tal circunstancia, es decir, por reposición. En cuanto al estudio de movilidad en cifras 2015, se encuentra que no refleja exclusivamente el análisis del sector a contratar, sino aquel referido a la movilidad del Distrito, en el que no se indica disminución en el ingreso de vehículos destinados al servicio de transporte terrestre automotor especial.

No obstante, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de la Mujer requiere que el proponente favorecido cuente con un parque automotor que brinde un servicio de transporte confiable, seguro y que proporcione condiciones de seguridad para las (los) servidoras (es) públicas (os) de la entidad durante la ejecución y desarrollo del contrato. Además, se debe tener en cuenta que de acuerdo con

la misionalidad de la entidad el servicio de transporte no solo se requiere para la zona urbana sino también para la zona rural del Distrito Capital, lo cual implica desplazarse a sitios de difícil acceso, por lo que se necesita que los vehículos cuenten con las mejores condiciones, en modelo, cilindraje, capacidad y garantía del medio ambiente, entre otros. Sin embargo, atendiendo su requerimiento y con fundamento en el análisis realizado al histórico de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial en la entidad, y lo adoptado por el Ministerio de transporte dentro del proceso SA-001-2019, en el cual se solicitan vehículos modelo 2014, y el histórico de dicho Ministerio dentro del proceso SASI-SAF-001-2018 con relación a una observación realizada en el mismo sentido, que implicó ajustar la solicitud a modelos 2014 en adelante, se considera procedente que el modelo de los vehículos sea como mínimo del año 2014 en adelante, cambio que se verá reflejado en el anexo técnico del proceso.

Y con mas precisión y aceptación de lo descrito anteriormente se evidencia en el proceso de la invitación a cotizar 032-2019 adelantado por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E donde se evidencia que requieren vehículos modelo 2003 en adelante así:

		INVITACIÓN A COTIZAR			CÓDIGO : AP-CT-F-04-04
		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			VERSIÓN : 4
		INVITACIÓN A COTIZAR No. 032 - 2019 S.NTE			PÁGINA : 1 DE 2
					FECHA : 12/06/2018
OBJETO A CONTRATAR		CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.			
ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO					
Item	Nombre / Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Consumo Promedio Mensual	Especificación Técnica
1	Camionetas 4X2, mínimo para 4 pasajeros con conductor, cilindraje mínimo de 1.600 CC., con placas públicas. Modelo 2003 en adelante color blanco, para apoyar las actividades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E	Vehiculo	A Demanda	26	Ver Anexo Técnico No 7
2	Tipo Vans, 12 pasajeros mínimo para apoyar las actividades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E	Vehiculo	A Demanda	21	Ver Anexo Técnico No 7
3	Rutas Saludables, Placa Blanca Pública (anexo No. 6 técnico Ruta de Salud) para apoyar las actividades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E	Vehiculo	A Demanda	13	Ver Anexo Técnico No 7
4	Camionetas N300 con conductor, de cilindraje mínimo 1200 CC (Tipo Van, Station Wagon, otro) con placas públicas. Modelo 2003 en adelante, Color blanco, para apoyar las actividades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E	Vehiculo	A Demanda	2	Ver Anexo Técnico No 7
5	Tipo camioneta station wagon, modelo 2003 en adelante, para apoyar las actividades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E	Vehiculo	A Demanda	2	Ver Anexo Técnico No 7
6	Camioneta doble cabina 4X4 con platón, con conductor. Capacidad mínima para 4 pasajeros, cilindraje mínimo de 2600 C.C. Placas públicas, Modelo 2003 en adelante. 24 horas domingo a domingo (a demanda) para apoyar las actividades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E	Vehiculo	A Demanda	1	Ver Anexo Técnico No 7

Muy claro lo hace la alcaldía municipal de Fusagasugá solicitando camionetas doble cabina con platón y van de 12 pasajeros modelo 2010 en adelante y se evidencia así:

ALCALDIA MUNICIPAL FUSAGASUGA

proceso de subasta inversa N° 2019-0358

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UD DE MEDIDA MESES
	Prestación de servicios de transporte automotor, vehículo camioneta doble cabina, cuatro puertas, con platón y capacidad para cinco (5) pasajeros, incluido el conductor, servicio público, tracción 4x4, cilindraje de 2.000 c.c a 3.500 c.c. (denominación comercial del cilindraje), motor cuatro tiempos, tipo de combustible gasolina, diesel y/o gas y modelo 2010 en adelante, con capacidad de tanque mínimo 15 galones y capacidad carga no menor a 900 kilogramos.		
	gastos que se puedan generar durante la ejecución del contrato.		
	Prestación de servicios de transporte automotor, vehículo tipo VAN, con capacidad para doce (12) pasajeros (incluido el conductor), servicio público, tipo de combustible gasolina, diesel y/o gas y modelo 2010 en adelante. Decreto 348 de 2015.		

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR DEL DISTRITO CAPITAL

INVITACIÓN A COTIZAR 002-2020

Los vehículos deben ser modelo 2010 en adelante, en caso de presentar vehículos de modelos anteriores, éstos no serán tenidos en cuenta para la evaluación técnica.

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Proceso SAMC-SICC-01-2020

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración Distrital es autónoma en establecer las condiciones del servicio a contratar, y por tal razón considera que para una adecuada prestación del servicio solicitado, los vehículos no deben tener una antigüedad superior a 5 años, con la finalidad de que los vehículos sean confortables y cómodos, así como minimizar situaciones de riesgos por desperfectos mecánicos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada, y con la finalidad de favorecer una mayor participación de oferentes se reajustaran los pliego de condiciones y se solicitaran vehículos modelo mínimo 2015 en adelante.

SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

SDHT-SASI-001-2020

OBSERVACIÓN 1.

Se requiera vehículos modelos 2.013 en adelante teniendo en cuenta las siguientes normas legales vigentes, ya que en el mercado y en la flota de las empresas ha disminuido la existencia de vehículos 2015 en adelante por lo siguiente:

*Nota: Se podrá evidencia la observación completa con sus justificaciones en documento anexo publicado por la SDHT:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.

Una vez analizada la observación, se acepta la misma, en razón a las justificaciones dadas y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes. No obstante, la SDHT para la ejecución del contrato realizará verificación de las condiciones técnicas externas como internas de los vehículos, para lo cual, la supervisión diseñará un formato para evaluar estos aspectos registrando a satisfacción las excelentes condiciones de los mismos.

Se realizará el ajuste en el Pliego de Condiciones Definitivo.

GOBERNACION DE BOLIVAR
LICITACIÓN PUBLICA No. LIC-DAL-001-2020

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración Distrital es autónoma en establecer las condiciones del servicio a contratar, y por tal razón considera que para una adecuada prestación del servicio solicitado, los vehículos no deben tener una antigüedad superior a 5 años, con la finalidad de que los vehículos sean confortables y cómodos, así como minimizar situaciones de riesgos por desperfectos mecánicos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada, y con la finalidad de favorecer una mayor participación de oferentes se reajustaran los pliego de condiciones y se solicitarán vehículos modelo mínimo 2015 en adelante.



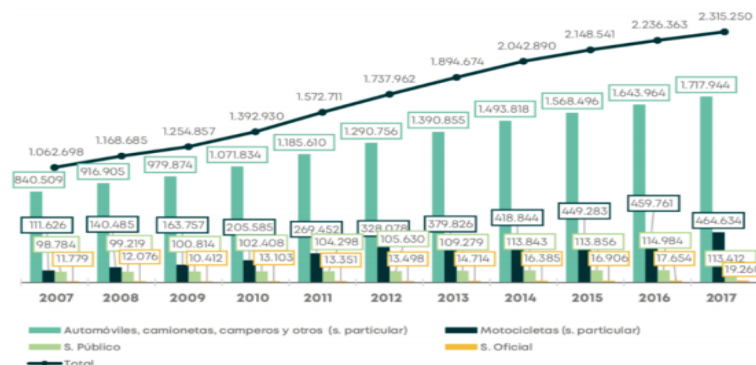
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA DADEP- PSA-SI-212-2020

Esta Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación dado los siguientes fundamentos técnicos, según el Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional, en su Informe de Observatorio de Movilidad Bogotá D.C -2017 (Información mas actualizada publicado por SIMUR) , la cantidad de vehículos registrados en la ciudad de Bogotá fue la siguiente:

4.2. COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL PARQUE AUTOMOTOR REGISTRADO EN BOGOTÁ D.C.

GRÁFICO 4.2. Comportamiento histórico del parque automotor registrado en Bogotá D.C.



En el cual, se puede identificar claramente el cambio de tendencia, a partir del año 2017 en una disminución de los vehículos de servicio público registrados en la ciudad, lo cual puede deberse a la nueva normatividad del sector o también como lo expresa la investigación de la revista motor en su reportaje EL LADO OSCURO DE LAS PLACAS BLANCAS a “ la baja de manda de oferta de trabajo para este servicio y una posible vinculación como auto particular a plataformas tecnológicas como Uber y Cabyfi, ya que en estas condiciones les resulta mas fácil trabajar, eludiendo los controles de las autoridades viales”.

Debido a lo anterior, modifica el año del modelo para el presente proceso, el cual se vera reflejado en los pliegos definitivos, estableciendo para cada uno de los tipos de vehículos, mínimo modelo 2015 con un máximo de kilometraje de 85.000 km el cual debe ser certificado por un Centro de Diagnostico Automotor autorizado.

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
PROCESO SCRD-SASI-001-006-2020

RESPUESTA SCRD:

De acuerdo con la observación presentada y los fundamentos expuestos por el interesado, así como verificado en la plataforma SECOP 2, la SCRD acoge la observación y en consecuencia ajustarán las condiciones adicionales definitivas, en cuanto a la cantidad y características de los vehículos requeridos de la siguiente manera:

- Tres (3) camionetas 4x4, doble cabina, motor igual o superior a 1.600 cc, con platón y capacidad para 4 pasajeros, modelo **2014** o más reciente o de modelos anteriores siempre que sus recorridos acumulados sean inferiores a los 150.000 km.
- Dos (2) camionetas 4x4 sin platón, motor igual o superior a 1.600 cc, con capacidad para 4 pasajeros, modelo **2014** o más reciente, o de modelos anteriores siempre que sus recorridos acumulados sean inferiores a los 150.000 km.
- Dos (2) camionetas 4x2 sin platón, motor igual o superior a 1.500 cc, con capacidad para 4 pasajeros, modelo **2014** o más reciente, o de modelos anteriores siempre que sus recorridos acumulados sean inferiores a los 150.000 km.

Lo anterior en plena concordancia con el estudio del sector realizado y el estudio de mercado realizado, en los cuales se refleja que para la SCRD es totalmente posible y existen en el mercado pluralidad de oferentes que puedan ofertar vehículos de las características señaladas, los cuales cumplen con la finalidad y la adecuada satisfacción de la necesidad a satisfacer por parte de la SCRD con la presente contratación.

Al respecto ver condiciones adicionales definitivas.

• **RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se acepta la observación, los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte requeridos dentro de la Invitación a Cotizar del asunto, los cuales podrán ser vehículos modelo 2012 en adelante.

La presente modificación se hará mediante adenda que verá reflejada en el cuadro de Especificaciones del bien o servicio, y en los requisitos técnicos numeral 1.

• **OBSERVACIÓN 4 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

OBSERVACION 2

En la invitación dice:

8	Microbús	VEHICULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	4	Vehículo con capacidad mínima de 19 pasajeros, con espacio para ubicar 2 sillas de ruedas con sus respectivos anclajes y con rampas de acceso eléctrica, hidráulica o mecánica (tratándose de rampa mecánica, la misma debe garantizar en todo caso su operación sin riesgos físicos y biomédicas tanta para la tripulación como para el usuario), posibilidad de movilidad por vías pequeñas, destapadas y topografía inclinada Modelos 2016 en adelante. El tipo de carrocería de los vehículos ofertados debe tener una altura misma de 1.80. cts. que permita sin dificultad el desplazamiento interno de un adulto de pie. Los vehículos deben contar con GPS y medios de comunicación celular y pantalla de video en el vehículo para los pasajeros, al igual que el material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección, por lo tanto debe ser material lavable. Así mismo deben ser identificados con los distintivos imantados registrados en la Resolución 4481 de 2012. *el vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros.	Disponibilidad de doce (12) horas de Lunes a Sábado.
---	----------	----------	--	---	---	--

SOLICITUD 2

Se acepten modelo 2012 en adelante para ruta de la salud.

Además de los argumentos mencionados en la solicitud No. 1, para este caso se debe solicitar vehículos 2012 en adelante por los siguientes argumentos:

Los vehículos de las marcas CITROEN, MERCEDES, VOLSKWAGEN son los que mejor cumplen con el requisito técnico de techo alto que requiere la entidad y estos solo existen de modelo 2010 y hasta 2016, pues las marcas dejo de fabricarlos, ensamblarlos y de comercializarlos.

También se debe tener en cuenta que los requisitos actuales que existen en SECRETARIA DE SALUD, para los contratos interadministrativos de RUTA DE LA SALUD, existe documento actual y vigente donde se avala y se sugiere que estos carros sean modelo 2010 en adelante, pues S.D.S. tiene muy buenos soportes de las marcas y modelos de los vehículos que cumplen los requisitos técnicos lo cual se lo ha hecho conocer a las 4 sub redes de la capital

Además se debe tener en cuenta que en la actualidad en cumplimiento a las decretos emitidos por la pandemia, la cantidad de los pasajeros se debe reducir al 50% de su capacidad permitida y los vehículos entre 2010 y 2013 con las características solicitados son los únicos de 19 pasajeros es decir tiene 10 sillas habilitadas, mientras si la entidad requiere 2014 en adelante solo encontrara en el mercado vehículos de 16 pasajeros y al restar dos espacios para sillas de rueda se convierte en capacidad de 14 pasajeros para transportar tan solo 7 pasajeros lo cual afectaría la cantidad de usuarios a ser transportados.

Finalmente se debe tener en cuenta que modelo 2016 en adelante y de 19 pasajeros solo existe marca MERCEDEZ BENZ, lo que para este proceso la entidad solo estaría requiriendo específicamente y limitando la participación solo a la marca MERCEDES BENZ, y debe tener en cuenta :

Por lo anterior la Entidad al exigir una marca se estaría desviando de los parámetros y principios de la contratación estatal, a la luz de los principios de la contratación administrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, permitir que las Entidades Estatales demanden de parte de los proveedores marcas específicas dentro de los Procesos, sería contrario a los mismos.

Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido que cuando una Entidad Estatal circunscribe la posibilidad de presentar ofertas a aquellos proveedores que ofrecen los bienes de una marca en particular, vulnera el principio de transparencia (artículo 24 de la ley 80 de 1993) y selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007), pues se impide que los proponentes que fabrican o comercializan productos de otras marcas, puedan concurrir a presentar sus ofertas al Proceso de Contratación. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia N° 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.)

Las condiciones técnicas exigidas para los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal, no puede implicar la exigencia de marcas particulares dentro de un Proceso de Contratación. Así las cosas, por regla general no es posible que una Entidad Estatal exija marcas particulares en un Proceso de Contratación, pues de lo contrario se estaría vulnerando los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la ley.

Lo anterior, no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de Contratación; por lo anterior le solicito a la entidad retirar de la ficha técnica una marca específica para los vehículos así mismo el color puesto que el mismo no interfiere en el manejo y ejecución técnica del proceso."

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se reitera la respuesta de la observación No. 3 de la invitación a cotizar No. 171-2020, en el sentido que los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte dentro de la Invitación a Cotizar del asunto, podrán ser vehículos modelo 2012 en adelante.

La presente modificación se hará mediante adenda que verá reflejada en el cuadro de Especificaciones del bien o servicio, y en los requisitos técnicos numeral 1.

- **OBSERVACIÓN 5 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

OBSERVACION 3

En la invitación dice:

TECNICOS:

- 1 EL PROPONENTE DEBERÁ DILIGENCIAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO TÉCNICO NO 1 (LISTADO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LOS VEHICULOS PRESENTADOS POR LOS OFERENTES) POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESENTE EN SU OFERTA. LOS PROPONENTES QUE EN SU OFERTA PRESENTEN VEHÍCULOS EN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1079 DE 2015 Y EN EL DECRETO 431 DE 2017, ESTO ES ALLEGAR COPIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN RADICADO ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, EL CUAL DEBE HABER SIDO RADICADO ANTE ESTAS AUTORIDADES CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO.

SOLICITUD 3

Se debe eliminar este requisito pues en ninguna norma legal se establece ningún documento denominado convenio de colaboración empresarial en la etapa precontractual, por tanto, no se puede originar este convenio, pues requiere un numero de contrato asignado.

Lo anterior en cumplimiento al Art. 24, Num. 5, literal d) de la Ley 80 de 1993.No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

Además la radicación de estos convenios ante la superintendencia de transporte y Mintransporte se hace también para los cobros de impuestos tributarios y de la liquidación del valor a pagar de los contratos reportados denominado: “contribución especial”

Por tanto, la entidad si pudiese solicitar una declaración juramentada que en caso ser adjudicado el proceso, el contratista se compromete a celebrar los convenios a que

haya lugar y así mismo radicarlos ante las autoridades que menciona la norma sería lo mas conveniente jurídicamente.

PETICION SUBSIDIARIA

En ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, solicito se de cumplimiento a la siguiente petición:

Solcito a la entidad contratante, en caso de no acoger las observaciones propuestas, argumentar jurídicamente las razones con que la entidad cuenta, para no tenerlas en cuenta.

Lo que menciona el Decreto 431 de 2017 es

Artículo 9. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 *ibídem*, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio –transportador contractual– y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros –transportador de hecho–.

Es decir que el convenio se gesta con la existencia de un contrato en la etapa contractual, invitamos a la entidad a confirma la información con el ministerio de transporte o la territorial Cundinamarca.

Sin embargo, anexamos aclaratorio del mismo Mintransporte que ratifica lo mencionado así:

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174110442691



23-10-2017

Bogotá, 23-10-2017

Señor:

Lic. JOHN HENRY SOLANO CARDENAS

Gerente

GRUPO EMPRESARIAL JHS

Carrera 11 No 26-04 Sur.

Tel., 361 3637

Bogotá, DC.

Asunto: Consulta convenios empresariales Transporte Especial

En atención a su solicitud radicada con el No. 20173210387112 de junio 23 de 2017, en la cual solicita claridad respecto al Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y el Artículo 9 del Decreto 431 de 2017, de manera comedida le manifiesto:

1. Cuando se puede originar un convenio de colaboración empresarial?

Un convenio de colaboración empresarial se puede generar para posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

2. Puede existir convenio de colaboración empresarial sin la existencia de un contrato?

No, ya que la única forma para que el convenio sea válido, las empresas interesadas deben entregar copia del contrato al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

3. En lo que la contratación estatal refiere es procedente que las entidades soliciten convenio de colaboración empresarial en etapa precontractual cuando en la calidad de oferente ninguna empresa tiene suscrito contrato con la misma entidad?

Los convenios de colaboración empresarial, no son propios de la ley de contratación estatal, sino que estos fueron creados con el fin de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio. El convenio puede ser posterior al contrato siempre y cuando sea aceptado con la entidad contratante.

Cordialmente,


ING. CARMEN NELLY VILLAMIZAR-ARCHILLA
Coordinadora Grupo Operativo de Transporte

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

La solicitud a partir de los siguientes argumentos:

Respecto a lo resaltado anteriormente espero se tenga en cuenta la norma legal vigente que dice:

DECRETO 1079 DE 2015

CAPITULO 6

SECCIÓN 3

“Contratación del Servicio de Transporte Especial

Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante. La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(Decreto 348 de 2015, artículo 15)."

Considerando que la entidad se rige por la normatividad vigente para la contratación estatal, en especial a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y a las Leyes y Decretos específicos que regulan la materia, la cual contempla la viabilidad que las empresas transportadoras realicen convenios de colaboración

A lo anterior debe quedar bien claro que el convenio empresarial que trata la anterior norma nada tiene que ver ni puede confundirse con la unión temporal o consorcio que trata la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Ver el Decreto Nacional [679](#) de 1994.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Ver el Concepto de la Sec. de Hacienda [1245](#) de 1997.

Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Parágrafo 2º.- [Derogado por el art. 285, Ley 223 de 1995](#) decía así: "Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades pero, en ningún caso, estarán sujetos a doble tributación."

Parágrafo 3º. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

NOTA: El art. 7º, fue reglamentado por el Decreto Nacional [1436](#) de 1998.

Así las cosas el Ministerio de transporte se ha pronunciado sobre los convenios de colaboración empresarial con los siguientes concepto técnicos para dar claridad decreto 1079 de 2015 capítulo 6 sección 3 "contratación del servicio de transporte especial artículo 2.2.1.6.3.4. y que han sido solicitados por GRUPO EMPRESARIAL JHS

Sin embargo en el concepto técnico que se presenta a continuación se observa claramente que el mismo Ministerio que emitió la norma aclarar que convenio de colaboración empresarial NO puede originarse sin la existencia de un contrato y donde se ratifica que este puede ser posterior al contrato



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174110442691



23-10-2017

Bogotá, 23-10-2017

Señor:
Lic. JOHN HENRY SOLANO CARDENAS
Gerente
GRUPO EMPRESARIAL JHS
Carrera 11 No 26-04 Sur.
Tel., 361 3637
Bogotá, DC.

Asunto: Consulta convenios empresariales Transporte Especial

En atención a su solicitud radicada con el No. 20173210387112 de junio 23 de 2017, en la cual solicita claridad respecto al Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y el Artículo 9 del Decreto 431 de 2017, de manera comedida le manifiesto:

1. *Cuando se puede originar un convenio de colaboración empresarial?*

Un convenio de colaboración empresarial se puede generar para posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

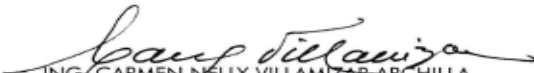
2. *Puede existir convenio de colaboración empresarial sin la existencia de un contrato?*

No, ya que la única forma para que el convenio sea válido, las empresas interesadas deben entregar copia del contrato al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

3. *En lo que la contratación estatal refiere es procedente que las entidades soliciten convenio de colaboración empresarial en etapa precontractual cuando en la calidad de oferente ninguna empresa tiene suscrito contrato con la misma entidad?*

Los convenios de colaboración empresarial, no son propios de la ley de contratación estatal, sino que estos fueron creados con el fin de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio. El convenio puede ser posterior al contrato siempre y cuando sea aceptado con la entidad contratante.

Cordialmente,


ING. CARMEN NELLY VILLAMIZAR-ARCHILLA
Coordinadora Grupo Operativo de Transporte

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación III, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321





NIT.899.999.055-4

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓNPara contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340409361

17-12-2015

Bogotá D.C., 17-12-2015

Señor:
Lic. JOHN HENRY SOLANO CARDENAS
Gerente
GRUPO EMPRESARIAL JHS
Cra. 11 No 26 – 04 Sur B – SOCIEGO
BOGOTÁ

Asunto: Convenios de colaboración empresarial.

En atención a lo solicitado en el oficio No 20153210680862 del 24 de noviembre de 2015, en el que plantea algunos interrogantes relacionados con los convenios de colaboración empresarial, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Frente a los interrogantes primero, segundo y tercero: El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades, expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

El convenio de colaboración empresarial para la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial se encuentra regulado en el artículo 2.2.1.6.3.4., que establece lo siguiente:

Avenida El Dorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18800112042 /
Código Postal: 111221



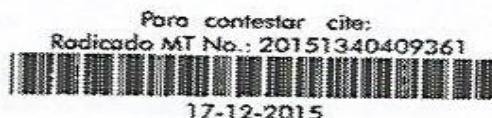


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



"Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte." (Negrillas fuera de texto)

(Decreto 348 de 2015, artículo 15).

De lo anotado tenemos que los convenios de colaboración empresarial se deben realizar entre empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial, con el fin de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor y así optimizar la prestación del servicio, siempre y cuando, se haya obtenido concepto previo y favorable del usuario que solicita y contrata el servicio, en el que acepta, que entre los vehículos que van a prestar el servicio, o que el vehículo que lo va prestar, esta o están los relacionados en el convenio.

En consecuencia los convenios de colaboración empresarial deben celebrarse mediante contrato o convenio escrito, (Transporte Escolar, Asalariados, Turistas o Grupo Específico de Personas) para determinar los vehículos que se requieren, duración del convenio, origen y destino del servicio a convenir.

Respecto del Cuarto Interrogante: El artículo 2.2.1.6.3.5. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, establece lo siguiente:

"Contratos con empresas de transporte de pasajeros por carretera. Las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, debidamente habilitadas, podrán suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en períodos de alta demanda, previo contrato suscrito con la empresa de transporte por carretera, bajo la exclusiva responsabilidad de esta última.(Negrillas fuera de texto)

La copia de dicho contrato se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En caso que las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera tengan o su vez habilitada la modalidad de transporte especial, podrán suplir la necesidad de parque automotor, en períodos de alta demanda que defina el Ministerio de Transporte, con los vehículos que hagan parte de su capacidad transportadora del servicio

Avenida Simón Bolívar 2000 Bogotá, Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax: (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
 Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
 Bogotá, 2015



NS



MinTransporte

NIT.899.999.055.4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340388181



24-10-2014

siempre que se den las condiciones establecidas en la norma, en cuanto a la existencia del convenio de colaboración empresarial, concepto previo del usuario y que se mantenga la responsabilidad de la prestación del servicio en la empresa contratante.

Cabe resaltar, que el concepto del usuario debe ser previo a la suscripción del contrato, para que este manifieste su voluntad de aceptar o no la prestación del servicio bajo la figura de convenio de colaboración empresarial.

De lo anterior se infiere que el Convenio de Colaboración Empresarial en los términos establecidos en el artículo 24 del Decreto 174 de 2001, es un acto jurídico mediante el cual una empresa de transporte, que suscribió un contrato para la prestación de un servicio de transporte, acuerda con otra u otras empresas habilitadas en la misma modalidad, el suministro de vehículos para prestar los servicios contratados, ya sea, por deficiencia de parque automotor o porque en su capacidad transportadora no cuenta con el tipo de vehículos requeridos por el usuario, siempre y cuando los vehículos se encuentren homologados para la prestación del servicio.

2. *"El convenio de colaboración empresarial tiene las mismas características que exige el documento privado para la UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO y/o ASOCIACIÓN?"*

En el Convenio de Colaboración en los términos establecidos en el artículo 24 del Decreto 174 de 2001, se suscribe mediante documento privado.

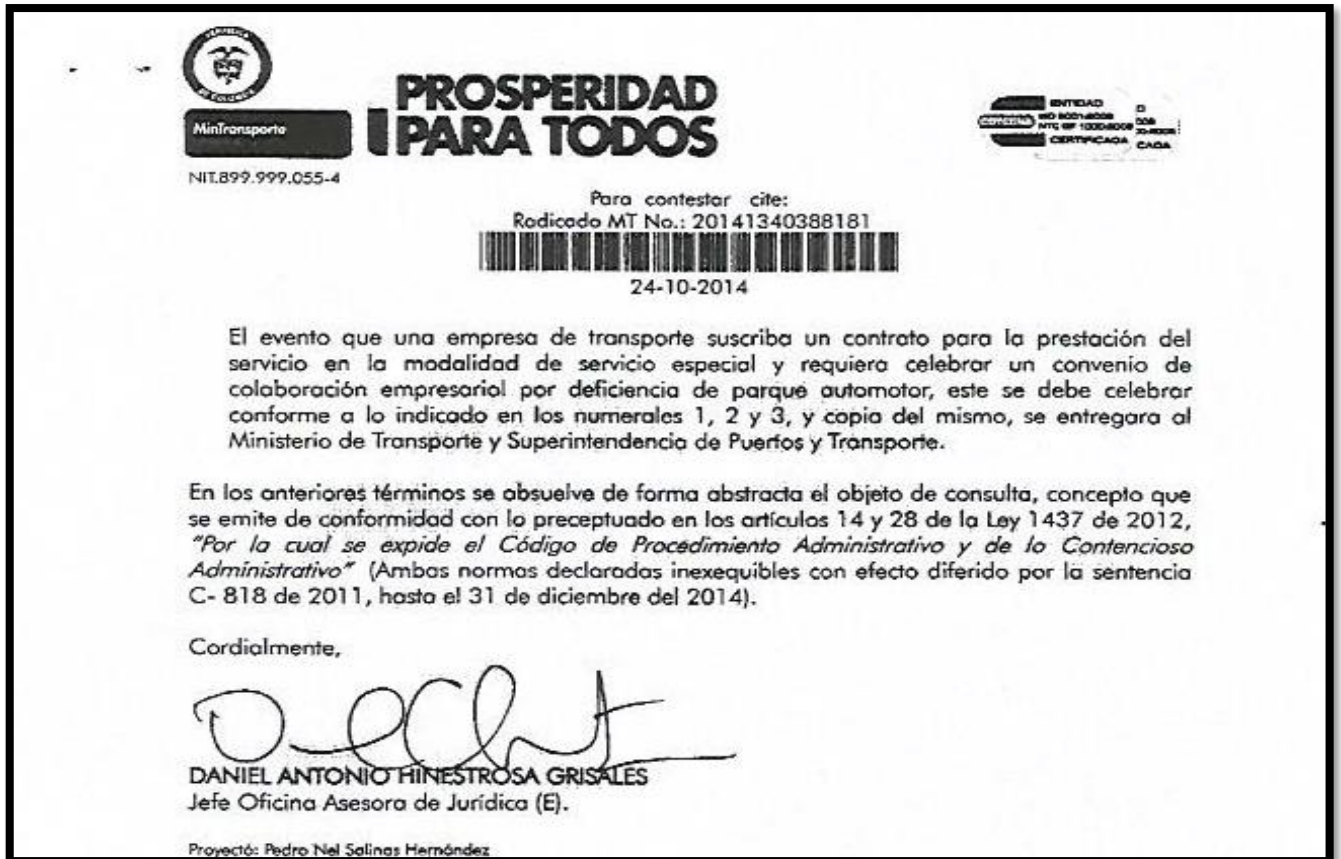
3. *"Que características debe cumplir el convenio de colaboración empresarial?"*

El convenio de colaboración empresarial, debe reunir *por lo menos* los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa de transporte contratista.
 - Nombre de la empresa que va a suministrar el parque automotor.
 - Especificar el contrato de transporte que se va a ejecutar (Inicio, terminación del contrato, entre otros).
 - Razones por la que se suscribe el convenio.
 - Termino de duración del convenio.
 - Relación del parque automotor que va a prestar el servicio, con ocasión de la suscripción del convenio.
 - Concepto del usuario o contratante, que acepta la prestación del servicio en esas condiciones.
4. *"En caso de una licitación, invitación o colizar y en última instancia contrato, genere la necesidad de contar con mas vehículos de los asignados en nuestra capacidad transportadora, se puede contar con el parque automotor de otra empresa de transporte y bajo que figura o documento se legaliza lo anterior?"*



Aquí se puede observar que el Mintransporte dice que el convenio es por “deficiencia del parque automotor o PORQUE SU CAPACIDAD TRANSPORTADORA NO CUENTA CON EL TIPO DE VEHICULOS REQUERIDOS POR EL USUARIO y cuando los vehículos se encuentren homologados para la prestación del servicio



Para demostrar la veracidad de todo lo anterior me permito anexar un documento privado que trata la norma actual vigente, igual que un radicado del mismo ante el Mintransporte y la Superintendencia de puertos y transportes.



NIT. 900205684 - 3
Resolución 3984 de 2013 y 176 de 2014 del Ministerio de Salud

CONVENIO EMPRESARIAL

Entre los suscritos Lic. JOHN HENRY SOLANO CARDENAS con cédula de ciudadanía No. 79.611.251 de BOGOTÁ, quien obra en calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL JHS S.A.S con Nit.900.205.684-3, por una parte GERMAN CANELO MESA, quien obra en calidad de representante legal de TRANSAVANS LTDA con N.I.T. No 900.187.037-1 por la otra, por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio de transporte del que trata el presente documento, con el vehículo afiliado a la empresa TRANSAVANS LTDA de placas SVB 630 a nombre del señor EDGAR ARVEY CAMACHO CAMACHO con C.C 1.019.048.928 de Bogotá, vehículo que actualmente labora con el HOSPITAL DE CHAPINERO ubicada en la calle 76 21-10, con teléfono 3499080, prestando el servicio de ruta empresarial como contratista, este contrato actualmente se encuentra administrado por GRUPO EMPRESARIAL JHS habilitada con resolución No. 3984 de 2013 y 176 de 2014 del ministerio de transporte.

El vehículo cumple con las normas y disposiciones dictadas por el Ministerio de Transporte o las autoridades competentes para desarrollar el servicio de transporte escolar, así como cuenta con las pólizas de seguros correspondientes y respectivos, Tarjeta de Operación, documentos vigentes.

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de (2) DOS meses; que inicia el 29 del mes de noviembre de 2014 y termina el 30 del mes de enero del año 2015.

Para constancia se firma el presente documento el día 29 del mes de noviembre de 2014.

GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS
JOHN HENRY SOLANO CARDENAS
NIT 900.205.684-3
CC. 79.611.251 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

TRANSAVANS LTDA
GERMAAN CANELO MESA
NIT 900.187.037-1
REPRESENTANTE LEGAL



Mariachi - Trío
Papayera - Orquesta
Grupo Vallenato
Llanero- Obras de Teatro

Salones para Eventos
Recepciones - Banquetes

SOAT - Todo Riesgo
Póliza Funeraria
Capitalización - Vida
Escolares - Autos

Restaurante Domicilios
Comidas Rápidas
Bar - Karaoke - BBQ

Cancha Sintética

Piscina - Sauna - Turco

Cirugía Plástica y Estética

Microbuses



NIT. 900205684 - 3
Resolución 3984 de 2013 y 176 de 2014 del Ministerio de Transporte
DECRETO No 0348 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015

Mariachi - Trio
Papayera - Orquesta
Grupo Vallenato
Ilanero - Obras de Teatro

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Atte, TERRITORIAL CUNDINAMARCA.
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20158730138492
Fecha Radicado: 2015-08-01 11:30:10
Destino: 873
RTE GRUPO EMPRESARIAL JHS S.A.S JO
Anexos: 15 FOLIOS

Salones para Eventos
Recepciones - Banquetes

Por la presente informamos y radicamos ante ustedes los convenios empresariales suscritos entre GRUPO EMPRESARIAL JHS y otras empresas de transporte:

EMPRESA	PLACA VEHICULO
TRANSPORTES ESPECIALES VIP	TEQ265
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S	WEW204
TRANSAVANS	SVB630
ARITUR LTDA	SW5568
ARITUR LTDA	VEG755
FASTCARS	WCL174
TRANSPORTES ESPECIALES VIP	VEU380
TRANSPORTES ESPECIALES VIP	TEQ265
TRASNAL S.A	SXO340
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S	WEW204
ARITUR LTDA	VEC626
TRANSAVANS	SVB630
TRANSPORTES ESPECIALES VIP	TEQ265

SOAT - Todo Riesgo
Póliza Funeraria
Capitalización - Vida
Escolares - Autos

Clinica Plastica y Estética

Cordialmente,

Lic. John Henry Solano Cardenas
Gerente

Microbuses

Buses - Busetas Lic. JOHN HENRY SOLANO CARDENAS

Dirección Comercial: Carrera 4ª N° 3 - 39 Gutierrez (Cundinamarca)
Oficinas en Bogotá: Cra. 11 No. 26-04 Sur B. Sosiego • Tel. 361 3637 - 361 4635 • Cel. 3153499710 - 3175848776
E-mail: colcanterhen@hotemail.com

Espero se tenga en cuenta otros procesos que adelantan otras entidades estatales como:

**“SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ICC-004-2016 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INSTITUTO CARO Y CUERVO**

1.1.6. Capacidad transportadora

Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización del servicio, se tendrá en cuenta lo referente al artículo 24, Decreto N° 174 de 2001 sobre los Convenios de colaboración empresarial.”

Otros procesos para ser tenidos en cuenta son:

**“SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC 07 DE 2016
OBSERVACIÓN No. 1:**

Buenos días, de acuerdo con el numeral 3.4. REQUISITOS HABILITANTES donde la entidad aclara que: Que aceptará dentro del presente proceso de contratación la figura prevista en el artículo 15 del decreto 348 de 2015, Convenios de colaboración empresarial con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pero piden a su vez allegar copia de dicho convenio junto con su propuesta.

Solicitamos muy comedidamente a la Entidad que los convenios sean presentados únicamente por el oferente a quien se le adjudique el contrato con fundamento en el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.1.8.2. Convenios de colaboración empresarial. La autoridad competente autorizará Convenios de Colaboración Empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos será la responsable de la prestación adecuada del servicio. Recordemos que al realizar dichos convenios de colaboración estos deben radicarse ante el Ministerio de Transporte y ante la Superintendencia de Puertos y transporte, esperamos sea tenida en cuenta nuestra solicitud.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

En aras de garantizar los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de selección objetiva, la pluralidad de oferentes; y en atención a las disposiciones legales consignadas en el artículo 15 del decreto 348 de 2015 y el Decreto 1079 de

2015 en su artículo 2.2.1.6.3.4., la observación será aceptada por la entidad, por lo que el referido numeral será modificado mediante adenda, de la siguiente manera:

“3.4. REQUISITOS HABILITANTES

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, las especificaciones técnicas y la capacidad financiera serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Pueden presentar ofertas para el presente proceso personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o en Consorcios o Uniones Temporales. También se aceptará dentro del presente proceso de contratación la figura prevista en el artículo 15 del Decreto 348 de 2015, Convenios de colaboración empresarial con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto. Para lo anterior, el contratista adjudicatario que haga uso de tal figura deberá presentar copia del referido Convenio de Colaboración Empresarial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato.”

Además, solicito se tenga en cuenta las respuestas emitidas por el Instituto distrital de patrimonio cultural, que en el proceso N° IDPC-SINV-06-2017 y después de un análisis del tema al respecto se pronunció así:

PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL INCLUIDO CONDUCTOR PARA ATENDER LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDPC.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Respecto de la Modificación del pliego de condiciones; en el que se indica que: “La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley publicación debe hacerse con (3) días de anticipación”.

De acuerdo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo enviadas vía correo electrónico al pliego de condiciones y las revisiones adelantadas por la parte Técnica y Jurídica se proceden a realizar las siguientes modificaciones al Pliego de Condiciones:

1. Modificar la nota incluida en el ítem denominado “Documento de habilitación para operar y cumplimiento de requisitos” incluido en el literal b del numeral 3.2.3 del pliego de condiciones definitivo, la cual quedará así:

Nota: Se podrá hacer uso de los Convenios de Colaboración Empresarial, siempre y cuando se cumpla con todo lo establecido en la legislación vigente, por lo anterior el

contratista adjudicatario que haga uso de tal figura deberá presentar copia del referido convenio para la suscripción del acta de inicio del contrato.

También es pertinente que la entidad conozca que ha dicho la alcaldía local de suba respecto al tema y en sus procesos de contratación Proceso NúmeroFDLS-SASI-001-2017, pues aquí se observa la interpretación objetiva de la norma:

RESPUESTA DEL FDLSUBA

Teniendo en cuenta la observación presentada relacionada con los contratos de colaboración empresarial, el FDLSUBA considera lo siguiente:

El Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.3.4 señala la facultad con que cuentan las empresas de transporte especial de realizar convenios de colaboración

RESPUESTA:

En lo que respecta a convenios de colaboración empresarial, se aceptará dentro del presente proceso de contratación la figura prevista en el artículo 15 del Decreto 348 de 2015, Convenios de colaboración empresarial con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto. Para lo anterior, el contratista adjudicatario que haga uso de tal figura deberá presentar copia del referido Convenio de Colaboración Empresarial, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato."

OBSERVACION 2:

empresarial con el fin de posibilitar la eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Igualmente señala que dicho convenio de colaboración deberá contar con "...previo concepto de quien solicita y contrata el servicio.", de suerte que, tal como lo menciona el observante y acorde con el concepto emitido por el Ministerio de Transporte en fecha 17 de diciembre de 2017, que señala que: "... siempre y cuando se haya obtenido concepto previo y favorable del usuario que solicita y contrata el servicio, en el que acepta, que entre los vehículos que van a prestar el servicio, o que el vehículo que lo va a prestar, esta o están los relacionados en el convenio."

Por lo anterior el FDLSUBA acepta la observación presentada, lo cual se reflejará en el pliego de condiciones, en el entendido que el proponente persona natural o persona jurídica, mediante el Formato de presentación de la propuesta, se compromete para con el FDLSUBA a suscribir convenio o contrato de colaboración empresarial, de no contar con la capacidad transportadora para los vehículos a ser necesitados para la prestación del servicio solicitado por la entidad, una vez le sea adjudicado el proceso, compromiso que se entiende prestado con la presentación de la propuesta

RESPUESTA DE ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC CT ANDRES M DIAZ

Respuesta de la secretaria de desarrollo económico

RESPUESTA

Se acepta la observación. Conforme a las condiciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 431 de 2017, el cual modifico el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, se determina que la figura de **Convenio de colaboración empresarial**, busca posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; principios que son acordes aquellos establecidos en la Ley 80 de 1993 respecto de la contratación estatal. En virtud de ello, el **contratista adjudicatario** que haga uso de tal figura deberá presentar copia

Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha
Calle 15 # 8 - 53 Soacha Centro
Teléfono: 8400 199
www.imrdsoacha.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA
RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA
NIT. 832.000.906-6

SOACHA
GOBIERNO MUNICIPAL



del referido convenio para la suscripción del acta de inicio del contrato. Las anteriores condiciones serán establecidas en el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.

SASI 001-2019

RESPUESTA

La Entidad aclara que los Convenios de Colaboración Empresarial solo deberán ser presentados por el proponente adjudicatario, si para la ejecución del contrato requiere prestar el servicio con vehículos no afiliados a su empresa.

En conclusión:

Se solicita se presente los convenios, pero solo por parte del contratista, pues para poder elaborar un convenio debe existir un contrato y este debe tener un número de identificación, así pues en esta etapa precontractual no puede existir convenio de colaboración empresarial, lo anterior se evidencia en los anteriores argumentos jurídicos y conceptos técnicos

INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SOACHA

Proceso Número: SASIP – IMRDS - 001 – 2019



ALCALDÍA MUNICIPIO DE MOSQUERA
Proceso Número: S.A -005-2019

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-67	
	RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE OBSERVACIONES	Fecha:	22/06/2018	
		Página:	6 de 6	
		Versión:	1	
"MOSQUERA TAREA DE TODOS"				

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas el día 15 de marzo de 2019, mediante correo electrónico visible en el proceso en 33 folios, dentro de las cuales manifiestan no solicitar el convenio de colaboración empresarial en etapa pre contractual con base en argumentos emitidos por medio de conceptos y jurisprudencia, la Entidad acepta la observación frente a la no presentación del mismo en el estado en que se encuentra el proceso.

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD
SS-SASI-004 DE 2019**Respuesta Observación 2.**

Una vez revisada su observación, se acepta parcialmente y se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO
CAPITAL

PROCESO UAESP-SASI-02-2019

6.4.5 RELACIÓN DE VEHÍCULOS.

El representante legal del proponente deberá presentar el Anexo relación de vehículos debidamente suscrito, en el que relaciona cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio requerido por la entidad.

En todo caso la totalidad de los vehículos requeridos por la entidad deberán necesariamente ser de propiedad y/o estar vinculados y/o afiliados y/o en Convenio de Cooperación a la persona jurídica a la que representa en caso de presentarse de forma individual. En el evento de que los vehículos estén afiliados deberá aportar el certificado de afiliación y/o vinculación.

ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA S.U. 2019-0358**ADENDA No. 01**
(9 de agosto de 2019)

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el pliego antes del vencimiento del plazo para expedir adendas, por lo tanto, se hace necesario modificar el pliego de condiciones, el cual quedara así:

1º. Documentos vehículos propuestos

Se modifica el párrafo 3º el cual quedara así:

se aceptarán la celebración de convenios de colaboración empresarial, los cuales solo serán exigidos al contratista adjudicatario, siempre y cuando se cumpla con todo lo establecido en la legislación vigente

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**proceso SDM-PSA-SIE-064-2019**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES DE EL PROCESO SDM-PSA-SIE-064-2019****RESPUESTA ENTIDAD:**

En atención a su observación, la Secretaría aclara que conforme a lo dispuesto en el Decreto 431 del 2017 en su artículo 2.2.1.6.3.4. el cual dispone " **Convenios de colaboración empresarial.** Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio. (Negrilla fuera del texto original). **efectivamente la norma anteriormente descrita faculta la creación de los convenios anteriormente descritos. Razón por la cual se eliminará de los documentos del presente proceso el requisito establecido en el párrafo tercero del numeral 4.4.2.3 "Diligenciamiento Formato Tarjeta de Operación, Tarjeta de Propiedad"** el cual establecía lo siguiente: "...Los proponentes que en su oferta presenten vehículos en Convenio de Colaboración Empresarial, deben cumplir con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 431 de 2017, esto es allegar copia del convenio de colaboración radicado ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, el cual debe haber sido radicado ante estas autoridades con anterioridad al cierre del proceso..."

Ahora bien, frente a su solicitud de establecerlo como requisito de ejecución, la Entidad aclara que Para nuestro caso en particular la Secretaría no solicitará la figura de conformación del convenio de colaboración empresarial toda vez que este genera un proceso adicional en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual así mismo para la entidad es necesario que el proponente cumpla con la cantidad mínima exigida en el numeral 4.4.2.2 del anexo complementario lo cual se verificará conforme a lo establecido por la Resolución de Capacidad transportadora al momento de presentar de presentar la oferta con el fin de garantizar que el contratista adjudicatario cumpla a cabalidad con la ejecución del contrato de acuerdo a las necesidades de la Entidad.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL – UGPP**

SI.014-2019

RESPUESTA de LA UNIDAD: Los Convenios de Colaboración empresarial fueron creados con el fin de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio. Así las cosas las empresas de esta modalidad podrán realizar Convenios de Colaboración empresarial según la reglamentación establecida en el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Ahora es requisito indispensable aportar la copia del contrato suscrito entre la Entidad y el Adjudicatario ante el Minsiterio de Transporte y a la Superintendencia para que el convenio tenga validez.

De esta manera y en aras de garantizar los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de selección objetiva, la pluralidad de oferentes; y en atención a las disposiciones legales consignadas en el artículo 15 del Decreto 348 de 2015 y el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.3.4., la observación será aceptada por la entidad. En consecuencia, el contratista adjudicatario que haga uso de tal figura deberá presentar copia del referido Convenio de Colaboración Empresarial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato.

Ver Pliego de Condiciones Definitivo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

PROCESO SASI-016-2019

SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Por otra parte, se aclara que los convenios de colaboración empresarial solo podrán ser presentados al momento de la adjudicación y solo si la empresa adjudicataria los requiriera para la prestación del servicio.

RESPUESTA No. 2

Considerando que para la existencia de un convenio de colaboración empresarial, debe existir un contrato legalmente suscrito, la entidad no encuentra procedente acoger la solicitud del oferente, toda vez que mediante la capacidad transportadora, se debe demostrar que al ser adjudicatario del presente proceso pueda llegar a cumplir con la cantidad de vehículos requeridos por la entidad, sin obligarse a cumplir los requisitos de ejecución únicamente con la suscripción de convenios empresariales.

SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO

SASI 02-2020

DEPARTAMENTO DEL CASANARE

[CAS-OAJ-SAM-007-2020 \(Manifestación de interés \(Menor Cuantía\)\)](#)



Respuesta de la Entidad a la Observación 3

La Entidad acepta la observación y aclara que los documentos de los vehículos requeridos serán aportados con la propuesta a excepción del Convenio de Colaboración Empresarial (si aplica), el cual será entregado por el contratista en la reunión inicial antes de comenzar la ejecución del contrato teniendo en cuenta que se requiere el número del contrato para su elaboración.

Es de resaltar que con la propuesta se deberá aportar la certificación del representante legal que el vehículo ofrecido prestará el servicio bajo la modalidad de convenio de colaboración empresarial y se entregará el citado convenio a la suscripción del contrato antes de la ejecución del contrato.

Por otra parte, se aclara que los convenios de colaboración empresarial solo podrán ser presentados al momento de la adjudicación y solo si la empresa adjudicataria los requiriera para la prestación del servicio.

RESPUESTA 8: El comité evaluador se permite manifestar que como quiera que la ley lo permite, la entidad no tiene objeción al respecto.

1.1.3.3. Parque Automotor.

El proponente deberá adjuntar la relación expresa del parque automotor de propiedad de la empresa y/o vehículos en leasing de la empresa oferente y/o en convenio de colaboración empresarial con el cual prestará el servicio de vehículos fijos, la cual deberá estar suscrita por el representante legal.

El proponente deberá presentar en su propuesta la siguiente documentación por cada uno de los vehículos ofrecidos:

(...)

- f) Certificación del representante legal que el vehículo ofrecido prestará el servicio bajo la modalidad de convenio de colaboración empresarial y se entregará el citado convenio a la suscripción del contrato antes de la ejecución del contrato. (Si aplica)



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

ADENDA No. 01
SELECCIÓN ABREVIDAD DE MENOR CUANTÍA No. 003-2020

Respuesta de la Entidad a la Observación 13

La entidad hace claridad y corrige que los documentos requeridos para los vehículos deben aportarse con la propuesta, a excepción del Convenio de Colaboración Empresarial.



INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL RESPUESTAS
A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO MEDIANTE
LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA No LP-014-2020

Observaciones:

Respecto al numeral 5.1.3.7 CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL solicitamos a la entidad aclarar cómo se debe adjutar la copia del convenio de colaboración empresarial vigente, teniendo en cuenta que para que exista un convenio de colaboración debe haber un contrato, por lo tanto dicho convenio no tendría validez.

De este modo solicitamos a la entidad requerir únicamente la comunicación incluida en la oferta, suscrita por el representante legal en la que manifieste la intención de convenio

Respuesta: El Instituto de Protección y Bienestar Animal atendiendo lo observado por usted, reitera lo establecido en el anexo técnico y pliego de condiciones definitivos; siendo importante aclarar que el oferente que vaya a hacer uso de esta figura, deberá manifestarlo expresamente a través de una comunicación incluida en la oferta. De otro lado la copia de los convenios de colaboración empresarial vigentes que debe aportar el oferente, no deben hacer referencia a la ejecución del objeto del presente proceso contractual, lo que se pretende con dicha solicitud es conocer y establecer que el oferente cuenta con aliados estratégicos, con los que en un momento dado pueda dar cumplimiento a los servicios requeridos, de forma adecuada y oportuna.

ALCALDIA DE AGUAZUL CASANARE

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MA-SAM-SI-004-2020

RESPUESTA DEL COMITÉ:

La Entidad manifiesta que esto fue tenido en cuenta en el pliego de condiciones como opción, tal como se evidencia en el numeral 3.2.2.1. de pliego de condiciones definitivo en la forma de acreditar el vehículo ofertado.

 Libertad y Orden	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código:GA-F-069
		Invitación Pública a Ofertar (Mínima Cuantía)	Versión: 1
			Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019
UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR PROCESO SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA			
No. 204/2020 MDN-UGG-DA			

**RESPUESTA A OBSERVACIONES****PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No. SS-SASI-002-2020****Alcaldía de Montería****RESPUESTA OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA N° SA-SSM-009-2020**

En atención a que el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, invitó oficialmente a todos los interesados para que presentaran sus ofertas en el proceso de Selección, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA N° SA-SSM-009-2020**, cuyo objeto es “**SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE DOS (2) VEHICULOS TIPO CAMIONETA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD MUNICIPAL 2020 EN ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**”, y a que hasta la fecha, fueron presentadas las siguientes observaciones, la Administración Municipal se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

21. Garantizar que los vehículos para prestar el servicio de transporte en cada una de las ciudades, sean como mínimo, los siguientes:
- a) Dos (2) vehículos tipo automóvil o camperos y/o camionetas, cuatro (4) puertas con capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros.
 - b) Un (1) vehículo tipo station wagon o van con capacidad mínima para ocho (8) pasajeros.
 - c) Un (1) vehículo tipo station wagon o van con capacidad mínima para quince (15) pasajeros.

NOTA 1. Estos vehículos podrán ser de propiedad de la empresa, afiliados a la misma o que se encuentren dentro de la figura un convenio de colaboración empresarial de conformidad con la normatividad aplicable y que cumplan con lo establecido en el numeral anterior.



RESPUESTA:

Tal y como se menciona en el pliego de condiciones, se confirma que si es posible subcontratar los vehículos, siempre y cuando se cumpla los requisitos técnicos habilitantes y los documentos requeridos para el proceso, según el numeral 4.4. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

"Nota: Para acreditar los vehículos requeridos por la entidad, el proponente podrá realizarlo con vehículos propios y/o afiliados y/o mediante convenios de colaboración empresarial."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO**LICITACIÓN PÚBLICA No.001 DE 2020 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

20.3.11 CONVENIO EMPRESARIAL. Convenios colaboración empresarial. Con objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, empresas de modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata servicio. Para lo anterior, el contratista adjudicatario que haga uso de tal figura deberá presentar copia del referido Convenio de Colaboración Empresarial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, más no al proponente, pues el convenio empresarial solo puede nacer y existir a partir de la existencia de un contrato.

1.5. - En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 431 de 2017, la entidad acoge su observación permitiendo los convenios de colaboración empresarial, siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente sobre el asunto. Así las cosas, se realizará el ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones Definitivo.

5. CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Conforme a las condiciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 431 de 2017, el cual modifico el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, se determina que la figura de **Convenio de colaboración empresarial**, busca posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; principios que son acordes aquellos establecidos en la Ley 80 de 1993 respecto de la contratación estatal. En virtud de ello, el **contratista adjudicatario** podrá hacer uso de tal figura debiendo presentar copia del referido convenio para la suscripción del acta de inicio del contrato.



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



La justicia
es de todos

Minjusticia

Referencia interna:

Descripción del proceso Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial a todo costo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de

De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Usuario: María Carolina Lora Vergara

Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (16/10/2020 5:59:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



Respuesta 2

Se acepta la observación.

Como se señala en la observación, el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto Nacional 431 de 2017 regula la figura del convenio de colaboración empresarial para el sector transporte, cuyo objeto según la norma es: "posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio", todo a partir de un acuerdo entre las empresas de esta modalidad con previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.

Igualmente, la norma señala que el convenio de colaboración empresarial no modificará las condiciones del contrato de transporte de acuerdo con el artículo 984 del Código de Comercio, evidenciando que para que exista un acuerdo de colaboración empresarial debe preexistir un contrato de transporte a excepción de lo enmarcado en el Decreto 264 de 2020 (transporte de pasajeros a falta de transporte de empresas de transporte público de pasajeros).

Por ende, los convenios de colaboración empresarial no son requisito habilitante en procesos de contratación para transporte especial de pasajeros y sólo existe con la preexistencia de un contrato y con el consentimiento de quien contrató los servicios. Por lo tanto, se admite observación y se modifica el pliego de condiciones definitivo en este sentido, de manera tal que, que si bien el contratista

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 13 N° 24 A - 40 Bogotá, Colombia
Sede Administrativa Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se acepta la observación. Este requisito (Convenio de Colaboración Empresarial) será de obligatorio cumplimiento para el proponente que le sea adjudicado el Contrato y debe ser presentado para antes de la firma del Acta de Inicio del Contrato. No obstante lo anterior, los proponentes que presenten su oferta y que requieran de esta modalidad para prestar el servicio, deberán presentar las Cartas de Intención del Convenio de Colaboración, las cuales serán interpretadas conforme lo indica el Artículo 863 del Código de Comercio y 1282 del Código Civil. El presente requisito técnico será modificado mediante Adenda.

- **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SUBSIDIARIA OBSERVACIÓN 5 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020.**

En los mismos términos respondidos a la observación No. 5 de la Invitación a cotizar No.171-2020, se responde el derecho de petición subsidiario presentado por el peticionario dentro de los términos legales y con respuesta de fondo.

- **OBSERVACIÓN 6 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

OBSERVACION 4

En la invitación dice:

6

LOS PROPONENTES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE CUMPLEN CON EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19, EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN NO. 666 DEL 24 DE ABRIL DE 2020.

SOLCITUD 5

Teniendo en cuenta que el decreto 539 del 13 de abril de 2020, la Resolución 666 de 2020, la Resolución 677 de 2020 y la circular conjunta 001 del Ministerio de Salud y transporte, en ninguno de su apartes y resuelve, menciona alguna evaluación cuantitativa o porcentual, en ningún momento la entidad debe requerir el cumplimiento al 100% o alguna evaluación cuantitativa y se debe por aceptar certificación de la ARL como lo menciona las norma en referencia en donde se conste que la empresa cuenta con los protocolos de bioseguridad para COVID 19 en la cual se evidencia que se adoptan las medidas de bioseguridad tanto para las instalaciones de la empresa como para los diferentes centros de trabajo y que conste que el protocolo ha sido revisado por la ARL.

Se muestra además el histórico de otros procesos contractuales estatales que han aceptado la solicitud:

MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MA-SAM-SI-004-2020



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

**SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SG-SUB-003-2020**

RESPUESTA No. 4 Se acepta la solicitud, y será reflejada en adenda



Dicha modificación de vera reflejada mediante adenda.

OBSERVACIÓN 2

Solicito a la entidad requerir el aval del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD implementado en su empresa para mitigar, controlar y prevenir la propagación del COVID- 19, junto con la constancia de existencia y la validación emitida por la ARL, donde se indique el porcentaje de cumplimiento del 100%, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En caso de unión temporal o consorcio cada uno de sus integrantes aportar dicho documento para que su propuesta sea habilitada técnicamente.

RESPUESTA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

No se acepta la observación presentada, no obstante la entidad se permite informar que dentro de las obligaciones del contratista en su numeral 48, se fijó la siguiente obligación: "El contratista se compromete a cumplir con los protocolos de bioseguridad que tiene la Caja de la Vivienda Popular cuando disponga personal para la prestación del servicio en las instalaciones de la entidad y previo a la suscripción del acta de inicio el contratista debe demostrar los protocolos de bioseguridad para la prevención del contagio por COVID19, implementados en la prestación del servicio de transporte de los vehículos requeridos."



Nit: 832 000 906 - 6



PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-IMRDS- 007-2020

ADENDA No. 2

OBJETO: 'PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CAMIONETA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE ADELANTE EL IMRDS'.



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 02-09-2020 06:18:46
OJ Fek1 Apev21 Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE7543
JESUS SANCHEZ CORTES ADMINISTRATIVA/QUINTERO TORRES MARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CID/MEDINA OROZ
PRESENTACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE C
PROYECTO HAMILTON DIAZ

1720

MEMORANDO

PARA: MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO
Directora de Gestión Corporativa y CID

DE: MARIA CAROLINA QUINTERO TORRES
Subdirectora Administrativa.

ASUNTO: Presentación respuesta observaciones al Pliego de Condiciones y estudios previos y remisión solicitud de adenda del proceso de Licitación Pública No CVP-SASI-002-2020

Por medio del presente, remito respuesta a las observaciones realizadas a los estudios previos, documento complementario de Pliego de Condiciones y solicitud de adenda dentro del proceso referenciado en el asunto, cuyo objeto consiste en "PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.",



052200

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-09-2020 09:33:07

Al Contestar Cite Este No.:2020IE21296 O 1 Fol:10 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 052200.SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS - N/

DESTINO: 052100.SUBDIRECCION DE CONTRATACION - N/CON

TRAMITE: MEMORANDO-RESPUESTA

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO FFDS-S

MEMORANDO

PARA: DRA. PILAR ALEXÓN CONTRERAS ERAZO
Subdirectora de Contratación

DE: SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO FFDS-SASI-005-2020

Con un cordial saludo, nos permitimos presentar las respuestas a las observaciones realizadas por las Empresas **TRANSPORTES FATACAR S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL JHS S.A.S., SENALTUR S.A., TRANSPORTES CSC S.A.S., TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S. y PLATINO VIP S.A.S.**

3. Solicito a la entidad requerir el **PROCOLO DE BIOSEGURIDAD** implementado en su empresa para mitigar, controlar y prevenir la propagación del COVID-19, junto con la constancia de existencia y validación emitida por la ARL, donde se indique el porcentaje de cumplimiento del 100%, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En caso de unión temporal o consorcio cada uno de sus integrantes aportar dicho documento para que su propuesta sea habilitada técnicamente.

Respuesta a la Observación No. 3.

La Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite aclararle observante, que en el numeral 6.7. Obligaciones de las Partes, del Documento de Condiciones Generales Adicionales, literal E – Obligaciones Específicas respecto a los Conductores (Para Ambos Lotes), en el numeral 7 dice: “Cumplir con los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia a causa de la emergencia sanitaria COVID-19.”

Por lo anterior, la Entidad NO acepta la observación.

que revisadas las consideraciones establecidas en el numeral 3.1.7 del artículo 3 de la de resolución N° 666 del 24 de abril de 2020, se determina que:

"Artículo 3. Responsabilidades.

Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:

3.1. A cargo del empleador o contratante

(...)

3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad".

Lo anterior, indica que la ARL resulta generar medidas en coordinación con los empleadores y contratistas, mas no resulta una entidad certificadora que otorgue puntuación por la aplicación de los protocolos de seguridad. En virtud de ello, la Entidad no acepta la observación.



Nit: 832 000 906 - 6



En virtud de esa facultad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*

En virtud de lo anterior, el oferente deberá adjuntar protocolo de bioseguridad aplicado en su empresa para mitigar, controlar y realizar el adecuado Manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID- 19, junto con la constancia de existencia y validación del protocolo emitido por la ARL, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En caso de unión temporal y/o consorcios, todos los integrantes deben cumplir con este documento, para que su propuesta sea habilitada técnicamente.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acata la observación, una vez analizada la redacción del numeral 4.5.7, no se evidencia en su lectura que se exija un margen porcentual mínimo o máximo en lo que se refiere al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y su acreditación por parte de la ARL respectiva. Sin embargo de lo anterior y concordante de la norma citada, se aclara que las ARL no cuentan con la competencia necesaria para la aprobación de los protocolos de bioseguridad, como bien se establece en la Resolución 666 de 2020 estas podrán prestar asesoría y asistencia para verificar de parte del empleador las medidas adoptadas en concordancia de las diferentes actividades económicas y que la vigilancia y control de los protocolos se encuentra a cargo de la secretaria municipal o distrital que corresponda a la actividad económica.



Secretaría Administrativa
Gobernación del Quindío



Armenia, septiembre 29 de 2020

**RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-2020-008**

Objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL PARA CUBRIR EL DESPLAZAMIENTO
DEL PERSONAL, TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y
MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL".**

*Rcd
Mamela
30/9/2020
3:30*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORÁNEAS AL
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA OFB-SA-MC 002-2020**





JARDÍN BOTÁNICO
DE BOGOTÁ

Jardín Botánico Jose Celestino Mutis 20-10-2020 10:05:18

Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE3639 O 1 Fol:1.

ORIGEN: Origen: Sd:921- SUBDIRECCION TECNICA OPERATIVA/ALVARO
DESTINO: Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA/GOMEZ MARTINEZ AL
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO
OBS: Obs.: YCLR

MEMORANDO

Fecha: 20 octubre de 2020

PARA: AURA ELVIRA GOMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Subdirector Técnico Operativo

ASUNTO: Respuesta a las observaciones de contenido técnico recibida al proyecto pliego de condiciones del proceso por selección abreviada por Subasta Inversa N°. JBB-SA-SI-006-2020

Entidad . MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD CON OCASIÓN DEL MANEJO DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL COVID - 19 - solicito a la entidad que los posibles proponentes presente el protocolo de bioseguridad aplicado en su empresa para mitigar, controlar y evitar la expansión del nuevo CORONAVIRUS COVID- 19, junto con la constancia de existencia y validación emitida por la ARL, donde se indique el porcentaje de cumplimiento al 100%, de acuerdo con lo establecido en la resolución N°	Técnica	<u>NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN puesto que ya se encuentra incorporada y se mantendrá en el Pliego de Condiciones Definitivo.</u> OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (...) e. <i>Cumplir estrictamente con la implementación y operatividad del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad covid-19 en el Sector Transporte, como de todas las medidas a que haya lugar en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional o Distrital"</i>
--	----------------	---

Repuesta de la Entidad

La Entidad se permite indicar que su observación procede, por tanto, se realizará el ajuste de la obligación 38 del numeral 10.6 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso



diferentes centros de trabajo y que conste que el protocolo ha sido revisado por la ARL.

RESPUESTA DEL FDLS A LA OBSERVACIÓN:

El FDLS se permite tener en cuenta la observación manifestada respecto a la eliminación del requisito del porcentaje de la ARL y se entenderá cumplido el requisito con la constancia de la ARL que certifica que la empresa cuenta con los protocolos de bioseguridad en todos los frentes de trabajo.



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PRE-PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN FDLS-SAMC-254-2020

Descripción del proceso: Selección abreviada de menor cuantía

OBJETO: “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, CON EL FIN DE ATENDER LOS EVENTOS INSTITUCIONALES PROGRAMADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, EVENTOS Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN”.

OBSERVACIONES DE: GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS. 12/11/2020 7:20 PM

SOLCITUD 5

Teniendo en cuenta el cumplimiento a las normas de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la entidad debe requerir certificación de la ARL, donde conste 0% de accidentalidad

histórico de procesos que han requerido el documento y su justificación jurídica:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PRE-PLIEGO DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
FDLS-SAMC-254-2020**

Descripción del proceso: Selección abreviada de menor cuantía

OBJETO: “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, CON EL FIN DE ATENDER LOS EVENTOS INSTITUCIONALES PROGRAMADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, EVENTOS Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN”.

RESPUESTA DEL FDLS A LA OBSERVACIÓN:

El FDLS en cumplimiento de las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST requerirá la certificación expedida por la ARL donde conste el 0% de accidentalidad con vigencia no mayor a dos (2) meses. Por lo tanto, se acoge la solicitud del observante en ese sentido y se verá reflejada en los pliegos definitivos.

• **RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se aclara que el requisito señalado por el peticionario numeral 6 de los aspectos técnicos, cumplimiento del protocolo de seguridad, es de cumple o no cumple, que el mismo no da lugar a puntajes que representen cuantitativa o porcentualmente algún beneficio. De otra parte, tenemos que conforme lo indica la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 la ARL no tiene la competencia necesaria para la aprobación de los protocolos de bioseguridad, su función es de prestar asesoría y asistencia para verificar que el empleador cumple con las medidas adoptadas en materia de bioseguridad. Ahora bien, la Resolución señala que la vigilancia y control de este protocolo se encuentra a cargo de la Secretaría Municipal o Distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales.



Por lo anterior se mantiene el requerimiento técnico, donde los proponentes deben demostrar que cumplen con el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID 19, en cumplimiento con la resolución no. 666 del 24 de abril de 2020 y demás normas que la complementen.

- **OBSERVACIÓN 7 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

La entidad debe solicitar la RESOLUCION en la cual se MANTIENE LA RESOLUCION DE HABILITACION, pues este documento es muy diferente a la habilitación según la siguiente norma:

DECRETO 431 DE 2017

Artículo 12.

Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto. Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos

Parágrafo 3. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

ENTIDADES QUE HAN ACEPTADO LA OBSERVACION:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

PROCESO IO-087-2018

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

PROCESO SAMC No. 048-2019

191 de 2017, según las consideraciones que exponga en el Pliego de Condiciones definitivo.

RESPUESTA. OBSERVACION No. 4

Una vez analizada la observación presentada por el futuro proponente respecto a la Resolución de Habilitación, la administración municipal se permite indicar que la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria en la capacidad jurídica numeral xviii, solicitaba la resolución de habilitación, sin embargo de acepta observación y se cambia la redacción del ítem por lo tanto se solicitara que se aporte certificación de vigencia de la resolución de habilitación como un requisito habilitante. En ese orden de ideas se **ACEPTA LA OBSERVACIÓN** con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, fortalecer el proceso y evitar declaratoria de desierta por futuras inhabilidades, modificación que se verá reflejada en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

OBSERVACION N. 12 La entidad debe solicitar la RESOLUCION en la cual se MANTIENE LA RESOLUCION DE HABILITACION según la siguiente norma:

DECRETO 431 DE 2017**Artículo 12.**

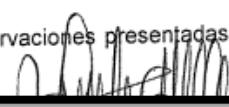
Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto. Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos

Parágrafo 3. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

RESPUESTA: se acepta la observación y se solicita a los eventuales oferentes Resolución de habilitación expedido por la autoridad competente conforme se establece en el Decreto 1079 de 2015. Expedida por el Ministerio de Transporte.

De esta forma se da respuesta a las observaciones presentadas dentro de los términos establecidos, a los 08 días del mes de Noviembre de 2018.



INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SOACHA

Proceso Número: SASIP – IMRDS - 001 – 2019

RESPUESTA

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha menciona que ha tenido en cuenta la normatividad vigente para la prestación del servicio y por ello dentro de las condiciones técnicas establecidas para el presente proceso de selección ha establecido que "el proponente interesado en prestar el servicio objeto presente proceso de selección deberá

Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha
Calle 15 # 8 - 53 Soacha Centro
Teléfono: 8400 199
www.imrdoacha.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA
RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA
NIT. 832.000.906-6



contar con la **autorización vigente para la prestación del servicio especial de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros de servicio especial que aquí se pretende contratar.**

A pesar de ello, y con el fin de dar claridad respecto del requisito establecido, la Entidad ajustará la redacción de tal condición técnica, a las modificaciones establecidas en el Decreto 431 de 2017, según las consideraciones que exponga en el Pliego de Condiciones definitivo.

SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

SDHT-SASI-001-2020

La entidad debe solicitar la RESOLUCION en la cual se MANTIENE LA RESOLUCION DE HABILITACION, pues este documento es muy diferente a la habilitación según la siguiente norma:

**Nota: Se podrá evidencia la observación completa con sus justificaciones en documento anexo publicado por la SDHT:*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5.

Una vez analizada la observación presentada, se encuentra procedente la misma en el sentido de requerir un documento que demuestre que la resolución de habilitación se encuentra vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 431 de 2017, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones.

SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO

SASI 002-2020



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CONSEJO LOCAL DE DESARROLLO URBANO INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	MODELO ESTUDIO PREVIO		
	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA - LICITACIÓN PÚBLICA		
	Código: PA02-PR03-MD01	Versión: 1.0	

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar la habilitación que aquí se trata, con los requisitos antes mencionados.

Es importante recalcar a efectos del proceso de selección, que el artículo 90 del Decreto 348 de 2015 señala:

“Artículo 90. Condiciones para mantener habilitación. Las empresas que a la de entrada en vigencia del presente decreto cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos habilitación establecidos en presente acto administrativo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, excepto lo que se refiere porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo.

La empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio.”

El no contar con dicha habilitación será causal de rechazo de la propuesta.

- RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y se verá reflejado en los documentos definitivos del proceso.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

proceso SCRD-SASI-001-006-2020

RESPUESTA SCRD:

Se acoge la solicitud del proponente. En consecuencia, se añade como requisito técnico habilitante para participar en el proceso SCRD-SASI-001-006-2020:

• **RESPUESTA OBSERVACIÓN 7 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

La presente observación no se entiende, toda vez que la misma no es coherente por cuanto señala que la entidad debe ceñirse a una presunta Resolución de habilitación,

pero no se identifica el número de la misma. No obstante, nos permitimos reiterar que el requisito técnico No. 4 de la Invitación a Cotizar del asunto, se soporta con base al Decreto 431 de 2017 en su **artículo 2.2.1.6.3.1. contratación**, señala de forma clara e inequívoca que *“El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio”*. Por lo anterior, el precitado requisito continua inmodificable.

- **OBSERVACIÓN 8 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

La entidad debe requerir con fecha de expedición no mayor a 1 mes a la fecha de cierre del proceso que se anexe

Certificación cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, en la parte 2, título 4, capítulo 6, que establece la regulación para el *Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*, mismo que fue integrado por el Decreto Departamental 154 de 2017 al *Sistema Integrado de Gestión y Control de la Gobernación de Cundinamarca*, se requiere a todos los proponentes personas jurídicas que adjunten certificación suscrita por el representante legal en la cual conste que cuenta con políticas escritas de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, así como un sistema de mejora continua, encaminados a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales, preservación del medio ambiente, promoción y protección de la salud de todos los trabajadores de la empresa contratista que prestará los servicios a la entidad y de sin importar la relación contractual que posean y el cumplimiento de los requisitos legales, junto con

- Certificación de capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) expedido por la ARL de cada proponente y adicional la certificación de capacitación de un funcionario de la empresa proponente, expedido por la ARL respectiva de cada empresa proponente.

Para dar soporte a lo anterior presentamos otras entidades que han aceptado la anterior observación

DIAN

Proceso IMC-03-011-2019

RESPUESTA Observación 1

Si bien es cierto dentro de los requisitos habilitantes se no se encuentra establecido la presentación de esta certificación, dentro de los estudios previos Subtítulo 3.4.1. **Obligaciones generales del contratista** en el numeral 7 se indica:

7. "Cumplir sus obligaciones con el Sistema de seguridad social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar. Para el efecto debe: (i) Presentar al supervisor relación del personal con el que ejecutará el contrato, junto con la afiliación a AFP, EPS y ARL¹ como requisito para la suscripción del acta de inicio; (ii) Acreditar al supervisor para la suscripción del Acta de inicio, que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales del personal con el que ejecutará el contrato ya inició, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.4.2.2.6 del D.1072/2015²; (iii) Acreditar mensualmente el pago oportuno y completo de la seguridad social y parafiscales del personal con el que ejecuta el contrato; (iv) El contratista debe contribuir al cumplimiento oportuno de las obligaciones que frente al Sistema de Seguridad Social Integral se deriven para la UAE-DIAN y Contratista, establecidas en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012, 1553 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1273 de 2018, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen."

¹ De conformidad con el Art. 2.2.4.2.5.2 del D.1072/2015, el periodo mínimo de afiliación a la ARL debe ser de un (1) mes, y se realizará en la ARL que elija el contratista, salvo cuando se trate de un afiliado voluntario que simultáneamente sea trabajador dependiente o trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de que trata el Art. 2.2.4.2.2.1 del D.1072/2015. Así, de conformidad con el Art. 2.2.4.2.2.4 del D.1072/15, el trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, en calidad de contratista, debe seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente.

² **Artículo 2.2.4.2.2.6. Inicio y finalización de la cobertura.** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.

Igualmente los proponentes deben tener en cuenta lo expuesto en los mismos estudios previos, numeral:

"3.4.4. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST

La **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la DIAN fue adoptada mediante la Resolución No. 0062 de 01/09/2016, la cual compromete a la Entidad a proteger al personal, sus contratistas y subcontratistas, frente a los riesgos laborales a los que se encuentren expuestos, para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral, promoviendo la cultura del autocuidado.

De conformidad con el párrafo 2 del Art. 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, "dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)**

Por lo anterior, para participar en el proceso de contratación los **PROPONENTES**, y en el caso de uniones temporales o consorcios cada una de las empresas que lo integren, deben acreditar como **REQUISITOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICOS**: (i) Que se encuentran a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. (Art.50 de la Ley 789 de 2002); (ii) Que no está incurso en la causal de inhabilidad para contratar con el Estado, consagrada en el Art. 5 de la Ley 823 de 2003, que consiste en tener multa pendiente por pagar, impuesta por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Es preciso indicar que, para suscribir el **ACTA DE INICIO** de ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** debe cumplir los siguientes requisitos: (i) Entregar al Supervisor relación del personal que pondrá a disposición para la ejecución del contrato; y (ii) Entregar al Supervisor copia de la afiliación a seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales de la totalidad del personal con el que ejecutará el contrato.

Adicionalmente durante el plazo de ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá cumplir las siguientes obligaciones: (i) Permitir que el personal con el que ejecutará el contrato, asista a las capacitaciones en **SST** programadas por la **UAE-DIAN** (Art.2.2.4.6.11 del D.1072/15); (ii) Pagar oportunamente aportes a seguridad social del personal con el que ejecute el contrato; (iii) Contribuir al cumplimiento de la **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la **UAE-DIAN** adoptada mediante **RES.0062 DE 01/09/2016**; (v) Garantizar la utilización permanente de **ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL- EPP** por parte del personal con el que ejecutará el contrato; (iv) Cumplir las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo vigentes en Colombia; (v) Cumplir las normas técnicas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a las actividades derivadas de las obligaciones del contrato; (vi) Reportar cualquier acto o condición insegura que observe dentro de la entidad o por fuera, que pueda considerarse como una amenaza para la misma; (vii) implementar las acciones que sean necesarias como resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos a la que hace referencia el Art. 28 de la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo; (viii) presentar a la ARL el plan de

	RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE PROCESO DE CONTRATACIÓN	FT-FI-2306
Proceso: Recursos Físicos		Versión: 1

mejoramiento conforme a la evaluación de los Estándares Mínimos de SST, y cumplir sus recomendaciones; y (ix) cumplir los planes de mejoramiento solicitados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el Art. 29 de la Res. 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. "

Cabe aclarar que los estudios previos y demás documentos publicados en el proceso formaran parte integral del contrato.

De conformidad con el parágrafo 2 del Art. 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, "*dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante **podrá incluir criterios** que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)***"

Lo anterior se encuentra corroborado en la Resolución No. 312 de 2019 expedida por la Ministra de Transporte "*Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*", en sus Artículos 14 y 19 expresa:

(...) "***Selección y evaluación de proveedores y Contratistas.** Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratista, **el contratante podrá incluir criterios** que le permitan identificar que el proveedor o contratista cumple con los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución...*" (resalto fuera de texto).

La misma resolución 312 de 2019, en sus Artículo 25 establece las fases de adecuación, transitoria y aplicación para la implementación del Sistema SST, y Artículo 26 Implementación definitiva del Sistema SST de enero del año 2020.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV

SASI-016-2019

6.2. DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. El contratista deberá acogerse a dar cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto 1072 de 2015, por el cual se establece el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, Resolución 1111 del 2017 donde se define los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y las demás normas de actualización o modificación que tengan relación con el objeto contractual.
2. El contratista deberá presentar el documento que evidencie la implementación del Sistema de

Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Pisos 7 y 8
Centro empresarial Sarmiento Angulo
Teléfono: 3779555 - Información: Línea 195
www.umv.gov.co

CON-FM-050
Página 13 de 15

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015)

SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO

SASI 002-2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015).

- RESPUESTA

La Entidad acoge la observación, y se verá reflejado en los documentos definitivos del proceso.

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

SASI-062-2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo**Respuesta de la Entidad a la Observación 18**

Para la Entidad es muy importante el cumplimiento de la normatividad y en especial lo relacionado con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud del trabajo que permita prestar un servicio de manera confiable y segura minimizando el riesgo de accidentes, teniendo el nivel de riesgo de la actividad de conducción de un vehículo. Se aclara que la entidad antes de iniciar la ejecución del contrato verifica que todos los documentos para la prestación del servicio se encuentren vigentes y conformes a la Ley y solicitará al contratista el certificado de la ARL que evidencie el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del contratista.

Por lo anterior se acoge parcialmente la observación.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. La correspondiente modificación se verá en el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo donde se establecerá como una obligación para el adjudicatario del proceso.

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

proceso SCRD-SASI-001-006-2020

RESPUESTA SCRD:

La Secretaria de Cultura acoge su observación, por lo tanto, en las condiciones adicionales definitivas procederá a incluir tanto en las Obligaciones Generales del Contratista, así como en las obligaciones del supervisor, el cumplimiento, del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

Es importante señalar que todo Empleador (contratista) debe tener implementado su propio Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en los términos previstos en el decreto 1072 de 2015, así como el Protocolo de Bioseguridad por las contingencias el Covid19. El supervisor designado del contrato verificará que el contratista cumpla con este requisito.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO MEDIANTE
LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA No LP-014-2020



Respuesta 1: El Instituto de Protección y Bienestar Animal atendiendo lo observado por usted, se permite informar que atenderá su observación y en tal sentido se ajustaran el anexo técnico y el pliego de condiciones definitivos, quedando de la siguiente manera:

Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los proponentes deberán anexar junto con su propuesta una certificación expedida por su Administradora de Riesgos Laborales - ARL, en la que conste que la empresa cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El cual debe estar enfocado al riesgo correspondiente al objeto del presente proceso y a la estructura organizacional de la empresa.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

La Subred Norte E.S.E., bajo el Principio de la Autonomía Administrativa y en aras de dar celeridad al proceso, decidió no solicitar este requisito, motivo por el cual no se tiene en cuenta la observación del interesado.

- **OBSERVACIÓN 9 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se acepte tarjetas de operación que se encuentre en la plataforma RUNT, pues en la actualidad hay muchos vehículos que tienen vigente el documento vigente, pero no el plástico físico pero cumplen con el requisito.

Lo anterior teniendo en cuenta el retraso del Ministerio de Transporte en trámites por asuntos de Pandemia que se evidencia en el siguiente resolución ministerial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000285

de 14-04-2020



Por la cual se suspenden los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministerio de Transporte, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:**CAPITULO 1****DE LAS ACTUACIONES QUE ADELANTA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 1. Suspender por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los términos para las siguientes actuaciones que adelanta el Viceministerio de Transporte, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

1.1 Dirección de Tránsito y Transporte

1.1.1 La segunda instancia a las decisiones de las Direcciones Territoriales.

1.2 Grupo de Reposición Integral de Vehículos

- 1.2.1 Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total con fines de reposición
- 1.2.2 Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total sin fines de reposición
- 1.2.3 Reconocimiento económico de vehículos no operativos por desintegración física total sin fines de reposición.
- 1.2.4 Reposición por desintegración física total sin reconocimiento económico
- 1.2.5 Desintegración física total con fines de reconocimiento económico
- 1.2.6 Reposición por pérdida o destrucción total
- 1.2.7 Reposición por hurto
- 1.2.8 Normalización mediante desintegración
- 1.2.9 Certificaciones de Aprobaciones de Caución y de Certificados de Cumplimiento de Requisitos.

1.3 Trámites a cargo de la Subdirección de Transporte

- 1.3.1 Habilitación de empresas de transporte de Pasajeros por Carretera y Mixto
- 1.3.2 Habilitación de empresas de transporte Fluvial
- 1.3.3 Permisos de Operación empresas de transporte Fluvial
- 1.3.4 Permisos de Operación empresas de transporte por cable
- 1.3.5 Habilitación de Vehículos y Unidades de Transporte de Pasajeros para Transporte Internacional
- 1.3.6 Aprobación de Planos para la Construcción de Embarcaciones

1.4 Trámites a cargo de la Subdirección de Tránsito

- 1.4.1 Actos administrativos de recursos de reposición y revocatorias directas contra los actos administrativos expedidos por la Subdirección de Tránsito
- 1.4.2 Solicitudes de Homologaciones como proveedores de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad.

1.5 Direcciones Territoriales



Ministerio de Transporte

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000285

de 14-04-2020



Por la cual se suspenden los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministerio de Transporte, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones

- 1.5.1 Tarjeta de servicio para vehículos de enseñanza automovilística
- 1.5.2 Expedición o renovación de la tarjeta de operación de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros (por carretera, mixto o especial)
- 1.5.3 Habilitación de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto
- 1.5.4 Expedición de la certificación de instructor en conducción por primera vez por renovación y recategorización
- 1.5.5 Tarjeta de operación por cambio de nivel de servicio
- 1.5.6 Tarjeta de operación por cambio de características técnicas del vehículo
- 1.5.7 Fijación de capacidad transportadora
- 1.5.8 Habilitación de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga
- 1.5.9 Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor (Pasajeros por carretera, mixto o especial)
- 1.5.10 Habilitación de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial
- 1.5.11 Desvinculación de común acuerdo de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor (Pasajeros por carretera, mixto o especial)
- 1.5.12 Duplicado tarjeta de operación para vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros
- 1.5.13 Tarjeta de operación por cambio de modalidad de servicio
- 1.5.14 Certificación de disponibilidad de capacidad transportadora para matrícula inicial
- 1.5.15 Desvinculación administrativa por solicitud del propietario de un vehículo vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor (Pasajeros por carretera, mixto o especial)

CAPITULO 2

DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT

ARTÍCULO 2. Suspender por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel.

ARTÍCULO 3. Suspender por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los términos de los siguientes trámites que se adelantan ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Del Registro Nacional Automotor (RNA)

- 1.1 Vigencia de los certificados de aptitud en conducción para instructores para los cuales el mínimo de horas previstas debe abarcarse en un lapso mayor a tres (3) meses.
- 1.2 Trámites del programa del parque automotor de carga de que trata la Resolución 5304 de 2019 o las demás que la modifiquen, desarrollen o derogue, así como de los trámites de



PETICION SUBSIDIARIA

En ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, solicito se de cumplimiento a la siguiente petición:

Solcito a la entidad contratante, en caso de no acoger las observaciones propuestas, argumentar jurídicamente las razones con que la entidad cuenta, para no tenerlas en cuenta.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 9 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se acepta la observación. No obstante, se aclara que el proponente deberá demostrar que los vehículos ofertados se encuentran con la tarjeta de operación vigente, al momento de presentar su propuesta, independientemente si es presentando la tarjeta de operación o el certificado emitido desde la plataforma RUNT. El presente requisito técnico se modificará mediante Adenda.

- **RESPUESTA A PETICION SUBSIDIARIA DE LA OBSERVACIÓN No. 9**

En los mismos términos respondidos a la observación No. 9 de la Invitación a cotizar No.171-2020, se responde el derecho de petición subsidiario presentado por el peticionario dentro de los términos legales y con respuesta de fondo.

- **OBSERVACIÓN 10 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

Para el presente proceso la entidad requiere que los modelos que operen dicho contrato sean superior al año 2016, no observando que al día de hoy el contrato se está ejecutando en completa normalidad y satisfacción con vehículos de inferior modelaje, por lo que medianas y pequeñas empresas estarían quedando por fuera del presente proceso de contratación por este requerimiento de la entidad, quebrantando de cierta forma el principio de igualdad que debería regir todos los procesos de contratación. Aunado a lo anterior, la entidad busca contratar con modelos mas recientes, pero con tarifas y/o estudios de mercado sin actualizar, motivo por el cual se requiere se tenga en cuenta este aspecto.

Por lo que solicito a la entidad se valide este requerimiento y se ajuste previendo y evitando de esta forma controversias contractuales a futuro por parte de los interesados en el proceso.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 10 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se reitera la respuesta de la observación No. 3 de la invitación a cotizar No. 171-2020, en el sentido que los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte dentro de la Invitación a Cotizar del asunto, podrán ser vehículos modelo 2012 en adelante.

La presente modificación se hará mediante adenda que verá reflejada en el cuadro de Especificaciones del bien o servicio, y en los requisitos técnicos numeral 1.

- **OBSERVACIÓN 11 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

Como lo mencionaba en la observación anterior la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. pretende contratar modelos más recientes con un presupuesto sin actualizar, eso en términos de contratación tendría efectos a futuro, toda vez que el contratista que opere dicho contrato, podrá argumentar un desequilibrio económico y un rompimiento de la ecuación contractual pues los gastos de operación de contratos asociados al sector salud son los que más novedades están presentado en la contratación pública nacional, justamente por las condiciones que nos aquejan, como lo es la de la pandemia. Así las cosas, solo habría dos soluciones a esta observación desde mi punto de vista como veedor, y son las siguientes:

1. Actualizar los valores ofertados (que exista coherencia entre el modelo requerido y el valor a pagar)
2. Modificar la invitación a cotizar, en el sentido de permitir que vehículos de inferior modelo presten el servicio (esto con el fin de no efectuar un nuevo estudio de mercado y retrasar el proceso de contratación que resulta tan necesario para la entidad)

Por lo que solicito a la entidad se valide este requerimiento y se ajuste previendo y evitando de esta **forma controversias** contractuales a futuro por parte de los interesados en el proceso.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 11 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se reitera la respuesta de la observación No. 3 de la invitación a cotizar No. 171-2020, en el sentido que los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte dentro de la Invitación a Cotizar del asunto, podrán ser vehículos modelo 2012 en adelante.

La presente modificación se hará mediante adenda que verá reflejada en el cuadro de Especificaciones del bien o servicio, y en los requisitos técnicos numeral 1.

- **OBSERVACIÓN 12 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

En el anexo técnico la entidad contratante sugiere que se debe aportar la certificación de la superintendencia de puertos y transporte y es que frente a este particular hay que realizar varias apreciaciones: i) El contenido del mentado documento no da fe del cumplimiento, eficiencia, calidad y demás valores que debe acompañar la prestación del servicio que se pretende contratar; ii) La certificación requerida no da fe del estado actual de las compañías oferentes, pues hay muchas de ellas que han venido presentando acciones legales en específico contra los “comparendos administrativos” que entre otros asuntos se impusieron de manera ilegal; iii) Con ocasión de la actual emergencia sanitaria se expidieron varios decretos, entre ellos, el decreto 491 de 2020 que les permite a la entidades públicas ampliar el termino de respuesta de las peticiones, figura bajo la cual (derecho de petición) se puede solucionar las diferencias con las entidades, puntualmente con la SPT.

Por tal motivo solicito se verifique dicho requerimiento y en el mejor de los casos se ajuste a la realidad jurídica y social del país.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 12 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

El anexo técnico del proceso de la referencia corresponde al listado de verificación documental de los vehículos presentados por los oferentes. No obstante, se aclara que la certificación señalada por el peticionario corresponde al numeral 8 de los requisitos técnicos de la invitación a cotizar. Dado lo anterior, la Subred reitera que los proponentes deben cumplir con este requisito por las siguientes razones:

1. Para medir el cumplimiento, eficiencia, calidad y demás valores que debe acompañar la prestación del servicio, la Subred, solicita una serie de requisitos de

los que se encuentra entre otros la especificación técnica que los vehículos deben cumplir, así como requisitos legales.

2. El requisito No. 8 es claro, respecto a que el certificado expedido por la Superintendencia debe constar que el o los proponentes se encuentran a paz y salvo por todo concepto con dicha entidad en cumplimiento con los establecido en la Ley 336 de 1996 Capítulo 9 y Artículo 51 decreto 3366 de 2003.

Por lo anterior, se mantiene inmodificable este requisito.

- **OBSERVACIÓN 13 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

En relación con los términos y/o plazos para cada etapa del proceso quisiera mencionar que en las anteriores invitaciones la entidad contratante concedió espacios de tiempo más razonables en comparación con esta oportunidad, observando los lineamientos legales y jurisprudenciales que regulan este aspecto. Ahora bien, a contrario sensu, el plazo para presentar observaciones a la presente invitación, escasamente se relaciona en el cronograma de actividades, lo que impide a los oferentes analizar de manera objetiva la oportunidad de contratar con el estado.

Por lo anterior solicito a la entidad evalúen la posibilidad de ajustar los plazos del cronograma de acuerdo con las directrices y recomendaciones que rigen la materia.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 13 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Como es de conocimiento de los interesados, la invitación No. 160-2020 cuyo objeto contractual corresponde al mismo de la invitación actual, fue declarada desierta mediante la resolución No. 910 del 23 de noviembre de 2020 debidamente motivada, situación que acorto los tiempos del cronograma de la invitación actual, como quiera que se requiere contratar el servicio de manera urgente, en aras de garantizar la continuidad del servicio. No obstante, la Subred garantizara dentro de los nuevos plazos establecidos los principios de la función administrativa, como son igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- **OBSERVACIÓN 14 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

La entidad requiere que los oferentes alleguen copia de la resolución de habilitación de la cual reza el decreto 431 de 2017, pero sin tener en cuenta que esta debe allegarse con los sellos impuestos por el Ministerio de Transporte, pues son estos los que dan veracidad,

autenticidad y validez al documento solicitado.

Por lo anterior solicito a este despacho se analice este particular y en caso de encontrarlo oportuno efectúe el ajuste correspondiente dentro del proceso que nos ocupa.

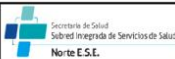
Para culminar me permito instar muy respetuosamente a la entidad se sirvan efectuar los cambios solicitados, pues estos permiten que exista una mayor pluralidad de oferentes en el proceso y no que se vea beneficiado uno de ellos, además de los cambios intempestivos que ha surgido al interior de la invitación que nos ocupa, y en el mismo sentido la entidad también tendrá la oportunidad de seleccionar la mejor propuesta.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 14 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Teniendo en cuenta que algunas entidades del estado han prestados sus servicios de manera interrumpida con ocasión de la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, no se considera necesario exigir los sellos impuestos por el Ministerio de transporte. No obstante, la Subred Norte aclara que la copia de la resolución allegada por los proponentes, será verificada en la página del Ministerio de Transporte, en donde nos permite identificar los datos de la empresa, el número resolución que la habilita, la fecha de expedición, la modalidad de transporte, y el estado en que se encuentra (C= Cancelada, H= Habilitada). Dado lo anterior, no se tendrá en cuenta la presente observación.

• **OBSERVACIÓN 15 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

OBSERVACIÓN No. 1

		INVITACIÓN A COTIZAR				CÓDIGO: AP-CT-F-04-05 VERSIÓN: 5 PÁGINA: 1 DE 3 FECHA: 22/05/2020
		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020 S.NTE						
OBJETO A CONTRATAR		CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E				
ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO						
ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
1	Camioneta	VEHÍCULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	1	Clase Vehículo: Camioneta Tipo: Doble cabina con platón Capacidad: 4 Pasajeros Transmisión: 4X4 o 4X2 con suficiente potencia de acuerdo a la necesidad y la accesibilidad al punto de desarrollo de la actividad. Modelo 2016 en adelante. *Cinturones de seguridad en todos los asientos El material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección. *Placa de servicio público. *El vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros	Disponibilidad de veinticuatro (24) horas de Lunes a Domingo
2	Camioneta	VEHÍCULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	10	Clase Vehículo: Camioneta Tipo: Doble cabina con platón Capacidad: 4 Pasajeros Transmisión: 4X4 o 4X2 con suficiente potencia de acuerdo a la necesidad y la accesibilidad al punto de desarrollo de la actividad. Modelo 2016 en adelante. *Cinturones de seguridad en todos los asientos El material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección. *Placa de servicio público. *El vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros	Disponibilidad de doce (12) horas de Lunes a Sábado
3	Microbús	VEHÍCULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	16	Clase Vehículo: Microbús Tipo Camióneta: Cerrada. Capacidad: 12 Pasajeros Modelo: 2016 en adelante. Cinturones de seguridad en todos los asientos El material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección, por lo tanto debe ser material lavable. Placa de servicio público. *El vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros.	Disponibilidad de doce (12) horas de Lunes a Sábado
4	Microbús	VEHÍCULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	1	Clase Vehículo: Microbús Tipo Camióneta: Cerrada con Capacidad: 12 Pasajeros Modelo: 2016 en adelante. Dispositivo de velocidad. Cinturones de seguridad en todos los asientos El material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección, por lo tanto debe ser material lavable. Placa de servicio público. *El vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros.	Disponibilidad de veinticuatro (24) horas de Lunes a Domingo

		INVITACIÓN A COTIZAR				CÓDIGO: AP-CT-F-04-05 VERSION: 5 PÁGINA: 1 DE 3 FECHA: 22/05/2020
SECRETARÍA DE SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
5	Microbús	VEHÍCULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	6	Clase Vehículo: Microbús Tipo Carrocería: Cerrada con Capacidad: 12 Pasajeros Modelo: 2016 en adelante Dispositivo de velocidad Cinturones de seguridad en todos los asientos El material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección, por lo tanto debe ser material lavable. Placa de servicio público, El *el vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros.	Disponibilidad de doce (12) horas de Lunes a Domingo
6	Camioneta	VEHÍCULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	4	Clase Vehículo: Camioneta Tipo Carrocería: Van Capacidad: 6 Pasajeros Modelo: 2016 en adelante Dispositivo de velocidad Cinturones de seguridad en todos los asientos El material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección, por lo tanto debe ser material lavable. Placa de servicio público, *el vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros.	Disponibilidad de doce (12) horas de Lunes a Sábado
7	Camioneta	VEHÍCULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	2	Clase Vehículo: Camioneta Tipo de carrocería: panel 2 Pasajeros Modelo: 2016 en adelante. Cinturones de seguridad en todos los asientos El material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección, por lo tanto debe ser material lavable. Placa de servicio público, *el vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros.	Disponibilidad de doce (12) horas de Lunes a Domingo.
8	Microbús	VEHÍCULO	Sujeto a horarios y número de vehículos requeridos de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades de la Subred Integrada de servicios de salud Norte E.S.E	4	Vehículo con capacidad mínima de 19 pasajeros, con espacio para ubicar 2 sillas de ruedas con sus respectivos anclajes y con rampas de acceso eléctrica, hidráulica o mecánica (tratándose de rampa mecánica, la misma debe garantizar en todo caso su operación sin riesgos físicos y biomédicos tanto para la tripulación como para el usuario), posibilidad de movilidad por vías pequeñas, destapadas y topografía inclinada Modelos 2016 en adelante. El tipo de carrocería de los vehículos ofertados debe tener una altura mínima de 1.80. cms. que permita sin dificultad el desplazamiento interno de un adulto de pie. Los vehículos deben contar con GPS y medios de comunicación celular y pantalla de video en el vehículo para los pasajeros, al igual que el material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección, por lo tanto debe ser material lavable. Así mismo deben ser identificados con los distintivos (matrículas) registrados en la Resolución 4481 de 2012. *el vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros.	Disponibilidad de doce (12) horas de Lunes a Sábado.

SOLICITUD No.1

Requerimos que la entidad modifique la solicitud de modelo de la totalidad del parque automotor requerido, puesto que la solicitud de INVITACIÓN A COTIZAR NO 171-2020 requiere vehiculos modelo 2016 y en la actualidad se presta el servicio con vehiculos modelo 2003, los cuales han desempeñado las labores de manera optima y de calidad. Adicional, solicitamos se publique la totalidad del estudio de mercado que la entidad adjunta en el presente proceso, aclarando número de estudio de mercado y plataforma en donde se publicó el mismo contiempos prudentes de respuesta para este tipo de proceso; puesto que según plataforma SECOP II el último estudio de mercado publicado por la entidad es el No. 141-2020 del 24 de agosto de 2020, en donde se requieren vehiculos modelo 2012, el cual soporta el requerimiento del proceso de INVITACIÓN A COTIZAR No. 161-2020 declarada desierta, observando que existe un tiempo prudente y acorde entre el estudio de mercado y el proceso de invitación.

• RESPUESTA OBSERVACIÓN 15 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020

Se reitera la respuesta de la observación No. 3 de la invitación a cotizar No. 171-2020, en el sentido que los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte dentro de la Invitación a Cotizar del asunto, podrán ser vehículos modelo 2012 en adelante.

La presente modificación se hará mediante adenda que verá reflejada en el cuadro de Especificaciones del bien o servicio, y en los requisitos técnicos numeral 1.

• OBSERVACIÓN 16 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020

OBSERVACIÓN No. 2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN			
VALOR	CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000)	CDP No.	2467
RUBRO PRESUPUESTAL	ADQUISICIÓN OTROS SERVICIOS	FECHA DE CDP	27/11/2020
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO			
FORMA DE PAGO	(90) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ PRESENTADA LA FACTURA JUNTO CON EL CERTIFICADO DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. NO OBSTANTE, PARA EFECTO DEL PAGO SE TENDRÁ EN CUENTA EL FLUJO DE CAJA DE LA ESE.	PLAZO DE EJECUCIÓN APROXIMADO	DOS (2) MESES (ACTA DE INICIO)

SOLICITUD No.2

El presupuesto que ha sido asignado por parte del distrito a la entidad para invertir al presente proceso, no es coherente ni presenta equilibrio económico, toda vez que el modelo de vehículo solicitado en el presente es 2016 y la entidad debe tener claro que pasar los vehículos 2003, modelos en la actual ejecución, a 2016 implica que el presupuesto asignado aumente entre un 60 y 80 % pues el país sufre actualmente el segundo pico más alto de la pandemia por COVID-19 lo cual afecta de manera avismal la economía no solo a las grandes superficies, sino también al gremio transportador y no hay coherencia en el presupuesto con respecto al modelo.

Basados en lo anterior, requerimos que la entidad ajuste el presupuesto basado en un estudio de mercado real.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 16 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se reitera la respuesta de la observación No. 3 de la invitación a cotizar No. 171-2020, en el sentido que los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte dentro de la Invitación a Cotizar del asunto, podrán ser vehículos modelo 2012 en adelante, en cuanto al presupuesto será el mismo calculado por la Subred Norte.

La presente modificación se hará mediante adenda que verá reflejada en el cuadro de Especificaciones del bien o servicio, y en los requisitos técnicos numeral 1.

- **OBSERVACIÓN 17 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

OBSERVACIÓN No.3***Invitación a cotizar******160-2020 Fecha: 5 de******noviembre de 2020******Declarada desierta el 26 de noviembre de 2020***

CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN 160 - 2020 S.NTE	
PUBLICACIÓN APERTURA PROCESO DE SELECCIÓN	5/11/2020
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR	HASTA EL 10/11/2020 A LAS 6:00P.M
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN	13/11/2020
CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	PLAZO MÁXIMO HASTA FECHA: 17/11/2020 HORA: 3:00 P.M Plataforma SECOP II
APERTURA DE PROPUESTAS PRESENTADAS	PLAZO MÁXIMO HASTA FECHA: 17/11/2020 HORA: 3:10 P.M Plataforma SECOP II
EVALUACIÓN CRITERIOS JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS	ENTRE EL 18/11/2020 Y 20/11/2020
PUBLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES INICIALES	24/11/2020
OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES A LAS EVALUACIONES INICIALES	26/11/2020 8:00A.M
PUBLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DEFINITIVAS	DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DEFINITIVAS.
REMISIÓN COMUNICADO ACEPTACIÓN DE PROPUESTA	DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DEFINITIVAS.

Invitación a cotizar 171-2020

actual Publicada: 2 de

diciembre de 2020 Solicitud:

52 carros en total modelo 2016

CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN 171 - 2020 S.NTE	
PUBLICACIÓN APERTURA PROCESO DE SELECCIÓN	2/12/2020
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR	3/12/2020 A LAS 4:00P.M
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN	4/12/2020
VISITA TÉCNICA	SE REALIZARÁ VISITA TÉCNICA DEL ITEM 8 LUGAR: FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS DIRECCIÓN: AVENIDA SUBA No 106 - 47 DIRIGIDA: PERSONA A CARGO DE RUTA DE SALUD CONTACTO: 3012108403 DÍA Y HORA: 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00A.M
CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	PLAZO MÁXIMO HASTA FECHA: 9/12/2020 HORA: 4:30 P.M Plataforma SECOP II
APERTURA DE PROPUESTAS PRESENTADAS	PLAZO MÁXIMO HASTA FECHA: 9/12/2020 HORA: 4:40 P.M Plataforma SECOP II
EVALUACIÓN CRITERIOS JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS	ENTRE EL 9/12/2020 y 11/12/2020
PUBLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES INICIALES	11/12/2020
OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES A LAS EVALUACIONES INICIALES	14/12/2020 5:00P.M
PUBLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DEFINITIVAS	DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES INICIALES.
REMISIÓN COMUNICADO ACEPTACIÓN DE PROPUESTA	DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DEFINITIVAS.

SOLICITUD No. 3

Según el cronograma anexado anteriormente de los procesos **INVITACIÓN A COTIZAR No. 161-2020** (proceso declarado desierto el día 26 de noviembre de 2020) y el proceso **INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**, se evidencia un cambio radical de los tiempos establecidos entre cada etapa de los procesos, puesto que en el primer proceso el plazo entre cada fase es de días, y en el presente proceso se evidencia diferencia apenas de horas

Basados en lo anterior, solicitamos se realice ajuste del cronograma actual, donde se evidencien tiempos propicios entre cada etapa del mismo, con el fin de evidenciar la transparencia y legalidad del proceso.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 17 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Como es de conocimiento de los interesados, la invitación No. 160-2020 cuyo objeto contractual corresponde al mismo de la invitación actual, fue declarada desierta mediante la resolución No. 910 del 23 de noviembre de 2020 debidamente motivada, situación que acorto los tiempos del cronograma de la invitación actual, como quiera que se requiere contratar el servicio de manera urgente, en aras de garantizar la continuidad del servicio. No obstante, la Subred garantizara dentro de los nuevos plazos establecidos los principios de la función administrativa, como son igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- **OBSERVACIÓN 18 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

OBSERVACIÓN No. 4

APORTAR EL CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TRES (3) MESES ANTERIORES A LA FECHA DEL CIERRE DE LA INVITACIÓN A COTIZAR, EN LA CUAL CONSTE QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON DICHA ENTIDAD (LEY 336 DE 1996, CAP 9, ART 51 DECRETO 3366 DE 2003).

SOLICITUD No. 4

Según lo anterior, nos permitimos requerir que la entidad modifique la solicitud de la certificación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, solicitando que dicha certificación no evidencie paz y salvo con la entidad, sino el estado de cuenta de la empresa, debido a que el documento solicitado no interfiere en la buena prestación del servicio. Como es de su conocimiento, el país se encuentra desde el mes de marzo del presente año en emergencia sanitaria, lo cual ha impedido que la entidad mencionada de respuestas a radicados y solicitudes pendientes, haciendo que algunas empresas no evidencien el estado real con la entidad en

dicha certificación.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 18 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

El requisito técnico No. 8 es de estricto cumplimiento por parte de los proponentes, quienes deberán aportar el certificado expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte que de constancia que se encuentran a paz y salvo por todo concepto con dicha entidad, al respecto nos permitimos aclarar que la Subred debe verificar esta información en cumplimiento con lo establecido en la Ley 336 de 1996 Capítulo 9 y Artículo 51 decreto 3366 de 2003.

- **OBSERVACIÓN 19 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

OBSERVACIÓN No. 5

EL PROPONENTE O CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079 DE 2015 Y AL DECRETO 431 DE 2017. LA CUAL DEBE HABER SIDO EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO. SI EL PROPONENTE NO CUENTA CON ESTE DOCUMENTO OTORGADO ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO, SE RECHAZA TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA.

SOLICITUD No. 5

Según el numeral mencionado, solicitamos se requiera habilitación y rehabilitación bajo decreto 431 de 2017 expedido por el Ministerio de Transporte, esto con los debidos sellos de ejecutoria con el fin de tener mayor fiabilidad de la veracidad de los documentos que se aporten.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 19 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Teniendo en cuenta que algunas entidades del estado han prestados sus servicios de manera interrumpida con ocasión de la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, no se considera necesario exigir los sellos impuestos por el Ministerio de transporte. No obstante, la Subred Norte aclara que la copia de la resolución allegada por los proponentes, será verificada en la página del Ministerio de Transporte, en donde nos permite identificar los datos de la empresa, el número resolución que la habilita, la fecha de expedición, la modalidad de transporte, y el estado en que se encuentra (C= Cancelada, H= Habilitada). Dado lo anterior, no se tendrá en cuenta la presente observación.

- **OBSERVACIÓN 20 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

OBSERVACIÓN No. 6

6 LOS PROPONENTES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE CUMPLEN CON EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19, EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN NO. 666 DEL 24 DE ABRIL DE 2020.

SOLICITUD No. 6

En referencia al numeral, solicitamos que la entidad requiera el protocolo de bioseguridad con la respectiva radicación ante Superintendencia de Puertos y Transporte y con la certificación expedida por el ARL puesto que dichos entes, son quienes dan fe de que la empresa cumple con el respectivo protocolo.

90

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 20 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Conforme lo indica la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 la ARL no tiene la competencia necesaria para la aprobación de los protocolos de bioseguridad, su función es de prestar asesoría y asistencia para verificar que el empleador cumple con las medidas adoptadas en materia de bioseguridad. Ahora bien, la Resolución señala que la vigilancia y control de este protocolo se encuentra a cargo de la Secretaría Municipal o Distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales.

Por lo anterior se mantiene el requerimiento técnico, donde los proponentes deben demostrar que cumplen con el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID 19, en cumplimiento con la resolución no. 666 del 24 de abril de 2020 y demás normas que la complementen.

- **OBSERVACIÓN 21 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171- 2020**

OBSERVACIÓN No. 7

5 EL PROPONENTE O CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079 DE 2015 Y AL DECRETO 431 DE 2017, EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD EN CUANTO A LOS TIPOS DE VEHÍCULOS EXIGIDOS, ASÍ MISMO DEBERÁN ACREDITAR, COMO MÍNIMO, SU PROPIEDAD SOBRE EL 10% DEL TOTAL DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN SU CAPACIDAD OPERACIONAL. NO TENER LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA OTORGADA ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DARÁ PARA QUE LA PROPUESTA SEA RECHAZA TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA.

91

SOLICITUD No. 6

Requerimos que no se solicite la acreditación del 10% de propiedad del parque

automotor de la empresa, debido a que la entidad da la figura de cumplimiento a través de convenios de colaboración empresarial, lo cual no es requisito alguno para cumplir con este ítem ya que según el decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 la empresa se encuentra habilitada para solicitar otros vehículos en colaboración para la prestación del servicio requerido, por lo tanto dicha exigencia no da lugar y no garantiza pluralidad de oferentes en el proceso.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 21 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Revisada los argumentos del peticionario, encontramos que el Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017, se refiere a los porcentajes que deben cumplir los proponentes que se presenten en la modalidad de convenios de colaboración empresarial, situación diferente a los requisitos de ley que deben cumplir para la Capacidad Transportadora de la empresa transportadora.

Reiteramos lo estipulado en el decreto 431 de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones”*, ARTÍCULO 2.2.1.6.7.1., el cual señala de manera taxativa lo siguiente:

“...Artículo 2.2.1.6.7.1. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente Decreto.

La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.... (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dado lo anterior, no se tiene en cuenta la presente observación, por referirse al cumplimiento de un requisito de ley.

- **OBSERVACIÓN 22 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

SOLICITUD 9

La entidad debe requerir dentro de la propuesta el Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes (Decreto 3366 de 2003).

El Requerimiento de la entidad debe reazar “, Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a UN (1) mes a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003,” que está a paz y salvo con dicha entidad y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas.

Pues es más importante saber el estado actual de las sanciones (multas) que se encuentran a paz y salvo antes de la fecha del cierre del proceso, pues de nada sirve saber que la empresa ha sido sancionada y ⁹³que tengan innumerables multas sin cancelar.

JUSTIFICACION

1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia Diciembre 3 de 2007. C.P. Ruth Estella Correa Palacios, en la que dicha entidad claramente señaló que “Una inhabilidad es de configuración legal, expresa, taxativa y de interpretación restringida o estricta, de manera que no existiendo en la Ley no puede ser considerada como tal. Criterio que igualmente ha sido esbozado por el Consejo de Estado en Sentencia de 1985 agosto 29, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera Consejero Ponente: Valencia Arango, Jorge, en los siguientes términos:

“El principio de legalidad tiene por finalidad garantizar la seguridad jurídica de los administrados”, por lo que no es posible concebir la seguridad jurídica con la falta de sujeción a la ley por parte de las autoridades que ostentan el poder público, pues ello devendría en un ejercicio arbitrario del poder conferido por el pueblo, así como su deslegitimación.

De igual forma, el Doctor Jorge Enrique Ayala Cardenas, en el libro “Aplicación del Derecho Administrativo en Colombia”, edición 2002, define las inhabilidades como situaciones o condiciones que impiden que una persona natural desempeñe ciertos cargos o funciones que responden a situaciones de conveniencia pública, entre otros; de igual manera precisa la incompatibilidad como una prohibición o impedimento que se tiene cuando se está desempeñando un cargo o función y aún después de haber cesado su ejercicio. Como se puede observar, las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y que corresponden al marco legal; por ello aunque no se encuentren establecidas en el pliego de condiciones, la exclusión del oferente y la oferta, se deberá realizar, bajo los siguientes aspectos:

Ley 80 de 1993

94

Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

95

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo. e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

Ley 1150 de 2007

Artículo 18. *De las inhabilidades para contratar.* Adiciónese un literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1º, del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 8º.

(...)

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas".

Parágrafo 1º.

(...)

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio

Ley 1474 de 2011

Artículo 1°. *Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción.* El literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

Artículo 2°. *Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas.* El numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Artículo 4°. *Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado.* Adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

97

Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

Artículo 90. *Inhabilidad por incumplimiento reiterado.* Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

De otro lado y continuando con el marco legal, se deberá tener presentes en los procesos de contratación las inhabilidades sobrevinientes; las cuales son pronunciadas por la Contraloría General de la República (Concepto 80112 Oficina Jurídica. Radicado 2013EE0079317. Fuente: www.contratacionestatal.com)

(i) Si en un proceso de selección (licitación, selección abreviada o concurso) y antes del acto de adjudicación se presenta una inhabilidad sobreviniente, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

98

(ii) Si ya se adjudicó, pero aún no se ha suscrito el contrato, el auto de adjudicación podrá ser revocado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, y podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil, fiscal y penal

que eventualmente se podría configurar al celebrarse contratos desconociendo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

(iii) Una vez suscrito y se presenta una inhabilidad sobreviniente, de conformidad con la Ley 80 de 1993 el contratista, deberá ceder “el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución”. Si no se da alguna de estas dos situaciones, se deberá proceder de inmediato a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley 80 de 1993, es decir a la terminación unilateral del contrato.

2. EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE MANIFESTACIÓN DE SANCIONES O NO SANCIONES

Este requisito es requerido como documento habilitante por los siguientes aspectos:

El documento debe tener una fecha de expedición no mayor a 6 meses,

El documento puede registrar sanciones

El documento puede declarar el paz y salvo con la entidad

El presente documento debe ser exigido en la medida que la Entidad requiere garantizar que no exista una medida de suspensión de la habilitación transportadora o cancelación del permiso o revocatoria del permiso, puesto que no podría asumir el riesgo de efectuar continuar con el proceso de contratación si no se cumple con la normatividad correspondiente al servicio público

No sobra que esta entidad conozca lo que han mencionado otras entidades estatales con respecto a este tema para lo cual traigo a relación el proceso SASI 002-2017 adelantado por de la Secretaria distrital de la mujer que se manifestó así:

OBSERVACIÓN

“La entidad debe requerir dentro de la propuesta el (sic) Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes (Decreto 3366 de 2003).

El Requerimiento de la entidad debe rezar “, Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a seis (6) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste si se ha aplicado sanciones o no, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 (sic) de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003,”. O por lo menos que está a paz y salvo con dicha entidad” (...)

RESPUESTA

Analizada la observación presentada, y revisada la norma en la que fundamenta la observación, se procede a dar respuesta en el siguiente sentido:

El Decreto 348 de 2015, *“Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.”* Establece en el artículo 19 los requisitos para que las empresas puedan obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, los cuales deben demostrar y mantener para operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada.

En el artículo 21 ibídem, señala que *“la habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, patrimonio líquido, radio de acción, clase de vehículo, modalidad del servicio y correo electrónico.”* (Negritas fuera de texto.)

Por otra parte en el artículo 22. Indica, que *“sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.*

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.” (Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 3366 de 2003. *“Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos”. La autoridad competente para investigar e imponer las sanciones “En la jurisdicción Nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces. (...)”.*

ARTÍCULO 10.- SANCIONES. *Las sanciones para los infractores a las normas de transporte público, serán las siguientes:*

1. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** *Consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*
2. **MULTA.** *Es la consecuencia pecuniaria que se le impone a un sujeto de sanción por haber incurrido en una infracción de transporte terrestre automotor.*
3. **SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN.** *Es la cesación temporal de los efectos jurídicos del acto administrativo que concedió la habilitación o el permiso de operación.*
4. **CANCELACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN.** *Es la cesación definitiva de los efectos jurídicos del acto administrativo que concedió la habilitación o el permiso de operación.”*

Por lo anterior, es pertinente la observación presentada, en razón a que el acto administrativo mediante el cual se concede la habilitación para operar, no conlleva ni garantiza que el proponente no se encuentre inhabilitado por la imposición a posteriori de una sanción, toda vez que la resolución de habilitación se concede con vigencia INDEFINIDA. Por lo que se considera procedente realizar la solicitud de certificado expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes en la que conste el estado de sanciones por infracciones a las normas de transporte público automotor.

Ahora bien, la Secretaría considera importante realizar modificación de los requisitos técnicos para el Pliego de Condiciones Definitivo, en este sentido:

Otras entidades que se han manifestado a la solicitud anterior son:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

SAMC 04-2018 , así:

RESPUESTA OBSERVACION SOLICITUD No. 3:

Una Vez revisados las peticiones realizadas por el grupo empresarial JHS SAS, se ha dado lectura a la normatividad expuesta y en especial al Decreto 3366 de 2003 por las razones expuestas por el futuro oferente, y la Entidad toma la decisión de incluir en los Pliegos de Condiciones Definitivos Certificación expedida por la Superintendencia de puertos y Transportes donde conste que la habilitación transportadora esta vigente, ello con una expedición no mayor a 6 meses. Se acepta parcialmente la Observación.

Otros fundamentos mas de la importancia de este documento, fueron emitidas en el proceso de contratación que adelanto la secretaria de la mujer así.

RESPUESTA 2

En atención a su solicitud, es de aclarar que en el anexo técnico y en el documento 20 del proyecto de pliego de condiciones, se estableció lo siguiente:

*"8.3 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPREINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MULTAS Y SANCIONES se estableció que: "el proponente deberá allegar copia de la certificación expedida por la superintendencia de Puertos y Transporte, y sus anexos, si es del caso, en la que conste y se pueda evidenciar que no ha sido objeto de sanciones, por infracciones a las normas de transporte público automotor por el ente regulador al oferente, en los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso(...)"*

Así las cosas, tanto la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, como las resoluciones a las que usted hace referencia, son requeridas para el presente proceso pues son los anexos a la misma, como es la copia de la (s) resolución (es) con la que se puede evidenciar que la empresa transportadora no ha sido objeto de sanciones.

Vale la pena mencionar, que la Secretaría Distrital de la Mujer, solicita el cumplimiento de este requisito con fundamento en lo siguiente:

El Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte." Y establece en el artículo 2.2.1.6.4.1 los requisitos para que las empresas puedan obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, los cuales deben demostrar y mantener para operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada.

En el artículo 2.2.1.6.4.3 ibidem, señala que "la habilitación **se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, patrimonio líquido, radio de acción, clase de vehículo, modalidad del servicio y correo electrónico.**" (Negritas fuera de texto.)

Por otra parte en el artículo 2.2.1.6.4.4 Indica, que "Vigencia de la Habilidadación. **sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.**

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente." (Negritas fuera de texto)

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 3366 de 2003. "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos". La autoridad competente para investigar e imponer las sanciones "En la jurisdicción Nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces. (...)"

ARTÍCULO 10.- SANCIONES. Las sanciones para los infractores a las normas de transporte público, serán las siguientes:

1. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** Consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.
2. **MULTA.** Es la consecuencia pecuniaria que se le impone a un sujeto de sanción por haber incurrido en una infracción de transporte terrestre automotor.
3. **SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN.** Es la cesación temporal de los efectos jurídicos del acto administrativo que concedió la habilitación o el permiso de operación.
4. **CANCELACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN.** Es la cesación definitiva de los efectos jurídicos del acto administrativo que concedió la habilitación o el permiso de operación." (negritas fuera de texto)

En consecuencia el certificado que la Secretaría está solicitando como documento técnico habilitante, se refiere o está relacionado con la certificación o constancia de las sanciones ejecutoriadas impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que puedan imposibilitar a la empresa para ejecutar el servicio que se pretende contratar, ya sea por suspensión o cancelación del acto administrativo de Habilitación o permiso de operación.

En virtud de lo anterior, se requiere que junto con la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se anexas la(s) resolución (es) de sanciones citadas en la misma, en el evento en que la empresa transportadora haya sido sancionada.

La necesidad de este documento ya que la supertransporte ha suspendido y sancionado empresas por el incumplimiento a los protocolos de bioseguridad. Por la gravedad de lo anterior debe anexar únicamente el certificado.

**SUPERTRANSPORTE SUSPENDE 5 EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO POR NO CUMPLIR CON PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD**

Bogotá, Mayo 6 de 2020.

- La Superintendencia de Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y Migración Colombia se articularon de manera conjunta para proteger a los usuarios y tomar medidas inmediatas contra las empresas que no están cumpliendo con los protocolos de bioseguridad para prevenir el COVID-19
- Una de las primeras medidas fue ordenar la suspensión inmediata del servicio de transporte especial a: Nuevos Andes World Tours Transporte Especial S.A.S, Estarter Servicio Especial S.A.S., Del Norte Transportes y Turismo S.A.S, Transportes Especiales del Oriente S.A.S, y Transporte Liberturs S.A.S.
- La suspensión del servicio se ordena hasta tanto no acrediten el cumplimiento a cabalidad de las medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno para prevenir y controlar el coronavirus COVID-19.
- Esta medida de emergencia exige que dichas empresas deben remitir la información sobre programas o protocolos adoptados para el aseo frecuente de vehículos, así como verificación de distanciamiento físico, capacitación a conductores sobre protocolos de limpieza y correcto uso del tapabocas entre otros.

LISTADO DE SUPERTRANSPORTE SUSPENDE 5 EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO POR NO CUMPLIR CON PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/comunicaciones-2020/supertransporte-suspende-5-empresas-de-servicio-publico-por-no-cumplir-con-protocolos-de-bioseguridad/>

Otro proceso para tener en cuenta y que solicito dicho documento es la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, en su proceso INVITACION A COTIZAR 127-2018, que en sus pliegos definitivos o invitación mencionaron

2. PRESENTAR PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, DONDE INDIQUE QUE LA EMPRESA NO HA SIDO OBJETO DE EMBARGOS, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 90 (NOVENTA) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE INVITACIÓN.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
IO-087-2018

RESPUESTA A OBSERVACION 10: se acepta la observación y se solicita a los oferentes en el siguiente sentido: *Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a seis (6) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste si se ha aplicado sanciones o no, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, ". O por lo menos que está a paz y salvo con dicha entidad en caso de haber sido sancionado la cual deberá certificar documentalmente.*

PROCESO IC-058-2018

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación realizada por la Empresa que usted representa, la misma será tenida en cuenta para los próximos procesos que realice la Entidad.

105

INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SOACHA

Proceso Número: SASIP – IMRDS - 001 – 2019

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación. Verificadas las condiciones normativas establecidas en el Decreto 3366 de 2003, el IMRDS evidencia la necesidad de verificar si se le han aplicado o no sanciones durante los cinco (05) años anteriores a la fecha de cierre y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en cumplimiento de las normas expuestas anteriormente. Para ello establecerá tal condición en el Pliego de Condiciones definitivo, según la redacción establecida por la Entidad.

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD

SS-SASI-004 DE 2019

Respuesta Observación 3.

La entidad acepta parcialmente la observación la cual se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos, quedando de la siguiente manera:

El proponente debe allegar certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a seis (6) meses a la fecha de cierre del presente de selección, en la cual conste, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que está a paz y salvo con dicha entidad y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por concepto de: tasa de vigilancia contribución especial y multas.

IDU-SASI-DTAF-009-2019

3	TRANSPORTES AEROTUR SAS Ref. mensaje: CO1.MSG.976911 Fecha:06/06/2019 a las 3:52:23PM	<u>Observación 1:</u> De manera atenta solicitamos la eliminación del numeral "4.2.21 CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, del pliego Certificado de la	<u>Respuestas observación 1:</u> No se considera procedente la observación, por cuanto el mencionado documento debe ser exigido en la medida que la Entidad requiere garantizar que no exista una medida de suspensión de la
---	---	---	---

PBX: 3366660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



4 de 8

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA**PROCESO SAMC No. 048-2019**

Revisada la normatividad que esboza el futuro oferente y analizadas las disposiciones vigentes en materia de transporte público terrestre especial, se ve la necesidad y pertinencia de que se incluya dentro de los requisitos que debe cumplir cualquier oferente que pretenda contratar con la Alcaldía de Soacha, la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte con una expedición no superior a los dos (2) meses no se ha tenido sanciones pecuniarias que hayan suspendido la habilitación de la empresa, es decir, que se incluirá dentro de los Pliegos Definitivos del Proceso que el interesado deberá aportar una certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte donde conste que la habilitación de la empresa transportadora esta vigente, ello con una expedición no mayor a 2 meses contados a la fecha del cierre del proceso. En este orden de ideas se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL – UGPP****SI.014-2019**

RESPUESTA de LA UNIDAD: Sobre el particular es necesario precisar que la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Puerto y Transportes no inhabilita de forma inmediata a los prestadores de servicio, pues solo el Ministerio de Transporte está facultado para habilitar e inhabilitar. Ahora en razón a que el acto administrativo mediante el cual se concede la habilitación para operar se concede con vigencia INDEFINIDA, la sola presentación de la resolución no conlleva ni garantiza que el proponente no se encuentre inhabilitado por la imposición a posterior de una sanción,

Ahora bien la Superintendencia de Puertos y Transportes impone cuatro clases de sanciones a las empresas transportadoras que consisten en: amonestaciones escritas, multas, suspensión de la habilitación para operar y cancelación de dicha habilitación (Artículo 10 del Decreto 3366 de 2003), en los dos últimos casos las empresas transportadoras no estarían en la capacidad de prestar el servicio temporal o definitivamente, situación contraria con las dos primeras sanciones las cuales no inhabilitan a las empresas transportadoras para prestar el servicio, situación que solo se puede evidenciar en el certificado de multas y sanciones expedido por la Superintendencia.

Por otra parte es importante señalar que el Consejo de Estado no derogó ni declaró nulo la totalidad del Decreto 3366 de 2003, por ende a la fecha la superintendencia de Puertos y Transporte expide el certificado solicitado tal y como la confirmó la Entidad en la consulta realizada vía telefónica a la Superintendencia con ID No 24624093 el día 06 de noviembre de 2019 a las 2:27 pm atendida por la asesora Yaritza Hueso en la cual informó que la Superintendencia está emitiendo el "Certificado de procesos ejecutoriados y en curso", el cual debe ser solicitado al correo ventanillaunicaderadicaciónsupertransporte.gov.co mediante oficio firmado por Representante Legal de la Empresa adjuntando cámara de comercio correspondiente. Lo cual no atenta contra el principio de reserva ni de legalidad toda vez que dentro de las facultades de la tipificación la ley debe determinar el tipo y cuantía de las sanciones y el estado de las mismas

Así las cosas el presente documento debe ser exigido en la medida que la Entidad requiere garantizar que no exista una medida de suspensión de la habilitación transportadora o cancelación o revocatoria del permiso para prestar el servicio de transporte, puesto que no podría asumir el riesgo de adjudicar y permitir ejecutar el contrato a una empresa que podría encontrarse inhabilitada para prestar el servicio de transporte público. .

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

SAI-062-2020

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. La correspondiente modificación se verá en el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo donde se establecerá la inclusión de este requisito y la fecha de expedición del mismo.

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO
DE CONDICIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA DADEP-
PSA-SI-212-2020****OBSERVACIÓN No.12:****GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS NIT 900.205.684**

La entidad debe requerir dentro de la propuesta el Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes (Decreto 3366 de 2003).

El Requerimiento de la entidad debe rezar “, Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a cuatro (4) meses a la fecha de cierre del proceso, pues por cuestiones del Pandemia este esta un poco retrasado para ser expedido por la entidad, en la cual conste, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003,” que está a paz y salvo con dicha entidad y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas.

Pues es más importante saber el estado actual de las sanciones (multas) que se encuentran a paz y salvo antes de la fecha del cierre del proceso, pues de nada sirve saber que la empresa ha sido sancionada y que tengan innumerables multas sin cancelar. Y demás documentos que sustenta esta solicitud.

Respuesta.

De acuerdo con la observación, la entidad se permite informarle que la misma se acoge y que como consecuencia de ello, exigirá la presentación de la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no mayor a 4 meses al cierre del proceso, en la que conste que el proponente (incluido todos los integrantes de la figura asociativa) se encuentran a paz y salvo por concepto de Tasas de Vigilancia, Contribución Especial y Multas)

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

SCRD-SASI-001-006-2020

RESPUESTA DE LA SCRD

Frente a la presente observación y luego de realizar un análisis jurídico de las sanciones que se encuentran vigentes y de las que son objeto las empresas transportadoras de servicio especial,

la SCRD considera legal y pertinente para el presente proceso de selección exigir a los proponentes el Certificado de Puertos y Transportes, teniendo en cuenta que por medio de este documento la SCRD debe verificar que el oferente no cuente con sanciones que imposibiliten la prestación del servicio y las cuales se encuentran vigentes, tales como la Suspensión del acto administrativo de habilitación o permiso de operación y la Cancelación del acto administrativo de habilitación o permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 3366 de 2003 el cual se encuentra vigente y verificados procesos adelantados por entidades estatales en la presente vigencia dentro de los cuales se plasmó este requisito y contaron con pluralidad de oferentes.

De esta manera se incorpora a las condiciones adicionales definitivas, el siguiente numeral:

3.3.2.1. CERTIFICADO DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

El oferente debe presentar junto con su propuesta el certificado expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a cuatro (4) meses a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste que no ha sido objeto de sanciones por infracciones a las normas de transporte terrestre automotor especial vigentes, que imposibiliten la prestación del servicio de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.

Para efecto de acreditar este requisito habilitante, no serán tenidas en cuenta las solicitudes de expedición de dicho certificado que sean presentadas por los proponentes a la Superintendencia de Puertos y Transporte en fecha anterior al cierre del presente proceso de selección ni los certificados expedidos por dicha entidad con fecha posterior al cierre del proceso de acuerdo a la Ley 1882 de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

FORMULARIO No 3 DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO IDT-SAMC-003-2020 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO”

Respuesta de la Entidad a la Observación 14

Atendiendo los principios de transparencia y selección objetiva, se acepta la observación y se solicitará en los documentos técnicos el Certificado de Paz y Salvo por sanciones y multas expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes como evidencia que la empresa no tiene sanciones y multas vigentes y puede contratar con el Estado. Teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia Covid-19, se solicita que la fecha de expedición máxima de expedición de 90 días.

**Alcaldía
de Yumbo**

SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS
RESPUESTA OBSERVACIONES POR LICITACION PÚBLICA
No. LP-RF-003-2020

OBSERVACION No.05

De acuerdo a la ley 1753 de 2015 en el artículo 36, las empresas de transporte vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, deberán presentar el Estado de Cuenta De Obligaciones Pecuniarias de los Sujetos a Supervisión, donde se compruebe que está a paz y salvo.

Se le sugiere a la entidad estatal que solicite este requisito legal, de que se presente el paz y salvo correspondiente al año 2019

RESPUESTA: La entidad Municipio de Yumbo, acepta su observación de forma parcial, en cuanto a la solicitar la presentación del Estado de Cuenta de Obligaciones Pecuniarias.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SASI No: 005 DE 2020 CUYO OBJETO ES: "PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA".

La Alcaldía Municipal de Soacha procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN No. 6.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CON LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, solicitamos que, en dicha certificación adicional a la constancia de no sanciones administrativas, se certifique estar a paz y salvo en Tasa de Vigilancia y Contribución Especial; es decir los tres conceptos se encuentren a paz y salvo. Tal y como se cita en el Decreto 3366 de 2003, estar a paz y salvo en los conceptos mencionados anteriormente, permite que la entidad contribuya que todas las empresas interesadas en participar se encuentren con el respectivo aporte.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley 753 de 2015, ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. <Artículo modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Superintendencia de Transporte como establecimiento público con personería jurídica, cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento. Subraya – Negrita.

En caso de que no se realice el respectivo aporte, Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicional de acuerdo a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, se realizará el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. Por tanto, la entidad en caso de no solicitar el respectivo soporte podría verse afectada para prestar el servicio de transporte, esto podría afectar las finanzas y no se tendría el respectivo músculo financiero, adicional que las empresas podrían entrar en investigaciones por el no pago. Solicitamos que dicha certificación cuente con una vigencia de Tres (3) meses.

En caso de unión temporal o consorcio, todos y cada uno de sus integrantes deben cumplir con estos requisitos para que su propuesta sea habilitada técnicamente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad señala que acogerá la observación a efectos de incluirla como una obligación contractual en cabeza del contratista. En consecuencia se ajustará el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SCJ-SASIE-007-2020.

OBSERVACIÓN No. 2

“La entidad debe requerir dentro de la propuesta el Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes (Decreto 3366 de 2003).

El Requerimiento de la entidad debe rezar “, Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a TRES (3) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003,” que está a paz y salvo con dicha entidad y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas.

Pues es más importante saber el estado actual de las sanciones (multas) que se encuentran a paz y salvo antes de la fecha del cierre del proceso, pues de nada sirve saber que la empresa ha sido sancionada y que tengan innumerables multas sin cancelar”.

RESPUESTA SCJ: La Entidad acepta la observación y se incluye en el pliego de condiciones definitivo dentro de los requisitos habilitantes de carácter técnico lo siguiente:

“CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

El oferente deberá anexar a su propuesta certificación expedida de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a tres (03) meses, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en la cual conste que no tiene sanciones administrativas, así como certificación estar a paz y salvo en Tasa de Vigilancia y Contribución Especial.

Activar

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA JURÍDICA RESPUESTA OBSERVACIONES	 GOBIERNO MUNICIPAL ZIPAQUIRÁ CALIDAD DE VIDA SECRETARÍA JURÍDICA
RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 008-2020.	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a su solicitud y como quiera que es un requisito legal para verificar el cumplimiento por parte de la empresa, este requisito será incluido dentro del pliego de condiciones definitivo.

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

proceso No. CVP-SASI-002-2020

RESPUESTA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Teniendo en cuenta la observación presentada, la entidad se permite aclarar que dentro del numeral 8.3.2 CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, se está solicitando certificación de estar a paz y salvo en sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, dentro de la cual está incluido el concepto de tasa de vigilancia, contribución especial y multas, conforme lo establece el artículo 51 del Decreto 3366 DE 2003.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 22 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

El Estatuto Nacional del Transporte (Ley 336 de 1996), en su artículo 47 señala que: “La suspensión de Licencia, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, se establecerá **hasta por el término de tres meses** y procederá en los siguientes casos: 1. Cuando el sujeto haya sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida. 2. Cuando dentro de la oportunidad señalada no se acrediten las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con base a estos lineamientos se determinó el tiempo de expedición máximo para el certificado de la Superintendencia de puertos y transporte, dado lo anterior, se mantiene inmodificable este requisito.

- **OBSERVACIÓN 23 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

SOLCITUD 10

La entidad debe exigir el cumplimiento del decreto 1079 de 2015, que dice:

SECCIÓN 7
Capacidad transportadora
Artículo 2.2.1.6.7.1.
Modificado por el Decreto 431 de 2017,

Artículo 16. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto. La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.

Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, se otorgarán los siguientes plazos:

31 de diciembre de 2017: Acreditar el 5%

116

31 de diciembre de 2018: Acreditar el 8%

31 de diciembre de 2019: Acreditar el 10%

El incumplimiento de los plazos señalados dará lugar a las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

se sugiere que la entidad requiera para tal cumplimiento cualquiera uno de los documentos a mencionar así:

- a. Certificación del ministerio de transporte o de la territorial a la cual este adscrita la empresa de transporte, donde conste tal cumplimiento y que sea expedida en 1 mes con fecha anterior al cierre del proceso.

También es importante resaltar que el mismo MINISTERIO DE TRANSPORTE, ente rector de todas las empresas de transporte en el país, en su proceso de selección para la prestación del servicio de transportes de sus funcionarios en el proceso SASI-SAF-001-2018 a la solicitud anterior se pronunció así:

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

La observación es procedente, por lo que la entidad, tal como se evidencia en el Pliego de Condiciones Definitivos estableció lo siguiente:

Otras entidades que han aceptado la observación son:

COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO en su proceso 073-00-M-CMAN-GRUAL-2018, así:

RESPUESTA:

- a. El comité estructurador **Acoge la Observación** e incluye en la ficha técnica del proceso, como requisito para los oferentes, el que aporten el número de la resolución de la Capacidad de Transportadora vigente expedida por el Ministerio de Transporte, incluyendo la relación del parque automotor vinculado a la empresa, en la cual se evidencien claramente los vehículos ofertados. en dicha certificación deben acreditar como mínimo su propiedad sobre el 5% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, la organización deberá acreditar mínimo el 5%, de acuerdo al decreto 431 de 2017 o en su defecto Copia del acta de visita de inspección a la empresa de transporte por parte de la superintendencia de puertos y transportes donde conste tal cumplimiento y que sea expedida en el mismo año o por lo menos en el año inmediatamente anterior al cierre del proceso.

117

Otra entidad más que solicita este requisito es :

FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

FUGA-SAMC-069-2018

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

Una vez analizada la observación, la Fundación acoge la solicitud y mediante adenda al presente proceso de contratación, se exigirá en el pliego de condiciones como requisito técnico habilitante copia del acto administrativo vigente emitido por el Ministerio de Transporte, en el

Calle 10 No.3-16
PBX: 282 94 91
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

cual conste la capacidad transportadora del proponente, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en la normatividad vigente.



También es bueno tener en cuenta que el ente rector de transporte, es decir el ministerio de transporte en sus procesos de contratación de transporte SA-001-2019, requiere la verificación del cumplimiento del % de propiedad y lo ha manifestado que lo validara directamente con cada territorial así:

TECNICO	La entidad debe exigir el cumplimiento del decreto 1079 de 2015, que dice SECCION 7 Capacidad transportadora, Artículo 2.2.1.6.7.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017 Artículo 16. Capacidad transportadora, la capacidad transportadora puede ser global u operacional. (.), se sugiere que la entidad requiera para tal cumplimiento cualquiera uno de los documentos a mencionar así: A) Certificación del ministerio de transporte o de la territorial a la cual está adscrita la empresa de transporte, donde conste tal cumplimiento y que sea expedida en el mismo año o por lo menos en el año inmediatamente anterior al cierre del proceso. B) Copia del acta de visita de inspección a la empresa de transporte por parte de la superintendencia de puertos y transportes donde conste tal cumplimiento y que sea expedida en el mismo año o por lo menos en el año inmediatamente anterior al cierre del proceso.	Grupo Transporte	Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, tienen entre otras funciones a su cargo el Servicio de Transporte Público Automotor Especial, de conformidad con el Decreto 087 de 2011 y de acuerdo con la reglamentación establecida para esta modalidad en el Decreto 1079 de 2015. Por lo tanto las Direcciones Territoriales tienen toda la información correspondiente sobre la Habilitación Capacidad Transportadora, entre otros datos, los cuales se pueden validar de forma inmediata. Por tanto no se acepta la observación.
---------	---	------------------	---

INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SOACHA

Proceso Número: SASIP – IMRDS - 001 – 2019



RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
NIT. 832.000.906-6



RESPUESTA:

Se acepta la observación. Verificadas las condiciones normativas establecidas en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 431 de 2017, el IMRDS evidencia la necesidad de verificar la capacidad transportadora de los proponentes en cumplimiento de las normas expuestas anteriormente. Para ello establecerá tal condición en el Pliego de Condiciones definitivo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

PROCESO SAMC No. 048-2019

119

RESPUESTA OBSERVACION No. 7

Una vez analizada la observación presentada por el futuro proponente respecto a la capacidad transportadora, la administración municipal se permite indicar Certificación donde conste la capacidad transportadora de la empresa de acuerdo al artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 431 de 2017, se incluirá como numeral XVII de la capacidad jurídica. En este orden de ideas se **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

SASI-062-2020

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. La correspondiente modificación se verá en el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo donde se establecerá la inclusión de este requisito y la fecha de expedición del mismo.

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO
DE CONDICIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA DADEP-
PSA-SI-212-2020**

Respuesta.

Esta Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, en tal sentido ajustará los pliegos definitivos para que cumpla lo estipulado en el Decreto 431 de 2017, en su artículo 16 Capacidad Transportadora.

Sin embargo la forma de acreditación de la capacidad transportadora seguirá conforme lo descrito en los estudios previos numeral “9.2.3.2.2 Capacidad Transportadora. deberá adjuntar con su propuesta copia de la Resolución de Capacidad Transportadora vigente, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte y una certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora de la empresa, expedida por el Ministerio de Transporte, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso...”

Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, se otorgarán los siguientes plazos:

31 de Diciembre de 2017: Acreditar el 5%

31 de Diciembre de 2018: Acreditar el 8%

31 de Diciembre de 2019: Acreditar el 10%

El incumplimiento de los plazos señalados dará lugar a las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

proceso SCRD-SASI-001-006-2020

RESPUESTA SCRD:

Revisada la presente observación, la SCRD encuentra plena justificación de tipo legal para exigir a los proponentes entro del presente proceso de selección el cumplimiento de la acreditación del porcentaje mínimo de la capacidad transportadora, toda vez que con el mismo se verifica el cumplimiento legal de los oferentes que lo habilitan para prestar el servicio de transporte público especial y por ende están completamente hábiles para la suscripción del futuro contrato que resultará del presente proceso de selección.

De esta manera se incorporan a las condiciones adicionales definitivas, el siguiente numeral:

“3.3.2.3. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El proponente deberá adjuntar copia del acto administrativo vigente, emitido por el Ministerio de Transporte, en el cual conste la capacidad transportadora del proponente, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en la normatividad vigente, en concordancia con el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones” a través del artículo 2.2.1.6.7.1. Capacidad transportadora, el cual establece: “...La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AI PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SASI No: 005 DE 2020 CUYO OBJETO ES: “PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA”.

La Alcaldía Municipal de Soacha procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN No. 4.

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA: Solicitamos a la entidad tener en cuenta certificación expedida por el Ministerio de Transporte, no mayor a 30 días, donde se evidencie que las empresas cuentan con el 10% y no solo con el 8% de propiedad sobre su capacidad operacional, teniendo en cuenta que la fecha para acreditar tal circunstancia venció el día 31 de diciembre de 2019, esto teniendo en cuenta el ARTÍCULO 2.2.1.6.7.1. Capacidad transportadora, del Decreto 431 de 2017, Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional; Subraya- Negrita.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 431 de 2017, se acoge la observación, dicha modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

PETICION SUBSIDIARIA

En ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, solicito se de cumplimiento a la siguiente petición:

Solcito a la entidad contratante, en caso de no acoger las observaciones propuestas, argumentar jurídicamente las razones con que la entidad cuenta, para no tenerlas en cuenta.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 23 – INVITACIÓN A COTIZAR No. 171-2020**

Se aclara que en el numeral 5 de los requisitos técnicos a cumplir de la Invitación No. 171-2019, se encuentra el requerimiento realizado por el peticionario, requisito de estricto cumplimiento para los proponentes y que señala:

*“EL PROPONENTE O CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079 DE 2015 Y AL DECRETO 431 DE 2017, EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD EN CUANTO A LOS TIPOS DE VEHÍCULOS EXIGIDOS, **ASÍ MISMO DEBERÁN ACREDITAR, COMO MÍNIMO, SU PROPIEDAD SOBRE EL 10% DEL TOTAL DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN SU CAPACIDAD OPERACIONAL.** NO TENER LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA OTORGADA ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DARÁ PARA QUE LA PROPUESTA SEA RECHAZA TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA”.*

- **RESPUESTA A PETICION SUBSIDIARIA DE LA OBSERVACIÓN No. 24**

En los mismos términos se responde el derecho de petición subsidiario presentado por el peticionario, dentro de los términos legales y con respuesta de fondo.

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**